

**ANALISIS AMBIENTAL PARA
LOCAL DESTINADO PARA
ELABORACION DE COMIDAS
PREPARADAS Y PARA LLEVAR -
ACTIVIDAD CALIFICADA;**

ACTIVIDAD:

ELABORACION DE COMIDAS PREPARADAS
Y PARA LLEVAR

PROMOTOR:

SARA GARCIA FERNANDEZ

SITUACION:

C/Fragata nº 69, esquina.calle Galeón04711
Almerimar - El Ejido (Almería)

M^a DE LOS REYES DIAZ HERRADA
ARQUITECTO TÉCNICO COL. 1344 COAT ALMERÍA



4. MEMORIA AMBIENTAL

0. IDENTIFICACIÓN

1. ANTECEDENTES

2. OBJETO DE LA ACTIVIDAD

3. EMPLAZAMIENTO

4. DESCRIPCIÓN DEL LOCAL

5. MARCO LEGISLATIVO

- 5.1. Disposiciones y normas
- 5.2. Normativa técnica específica
- 5.3. Normativa técnico-sanitario
- 5.4. Normativa de prevención de incendios
- 5.5. Normativa de planes de emergencia

6. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

7. MAQUINARIA Y EQUIPOS

8. SUMINISTROS Y SERVICIOS

9. RIESGOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y MEDIDAS CORRECTORAS

10. RESIDUOS GENERADOS DURANTE LA ACTIVIDAD (CÓDIGOS LER)

11. RIESGOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS

- 11.1. Ruidos y vibraciones
- 11.2. Emisiones a la atmósfera
- 11.3. Utilización del agua y vertidos líquidos
- 11.4. Generación, almacenamiento y eliminación de residuos
- 11.5. Contaminación lumínica
- 11.6. Consumo de recursos

12. ESTUDIO DE RUIDOS

- 12.1. Tipo de actividad
- 12.2. Nivel sonoro de emisión – Focos de ruido
- 12.3. Valores límites de inmisión y transmisión
 - 12.3.1. Niveles de transmisión a locales colindantes
 - 12.3.2. Niveles de inmisión al exterior
- 12.4. Aislamientos teóricos existentes
- 12.5. Aislamiento exigido
- 12.6. Justificación de niveles de inmisión y transmisión
- 12.7. Justificación del nivel de presión sonora en zona residencial
- 12.8. Plano de planta de focos sonoros e identificación de receptores afectados

13. CONCLUSIONES

0.IDENTIFICACION.

ANÁLISIS AMBIENTAL PARA:

ADAPTACIÓN DE LOCAL PARA ELABORACIÓN DE COMIDA PARA LLEVAR.

CNAE: 5629 (Otros Servicios de Comidas)

IAE: 677.9 (Otros Servicios de alimentación propios de la restauración)

REF. CAT.: 8917801WF1681N1030QJ

Situación actividad:

C/Fragata nº 69 esquina calle Galeón. 04711 Almerimar - El Ejido (Almería).

Promotor / C.I.F.

D^a. SARA GARCÍA FERNÁNDEZ

Autor del Análisis Ambiental:

María de los Reyes Díaz Herrada, colegiada nº 1344 del COAAT de Almería.

Fecha SEPTIEMBRE DE 2025

1.ANTECEDENTES.

En base al Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental se redacta la presente calificación ambiental de la actividad recogida en tal decreto y descrita como:

13.45 "ELABORACIÓN DE COMIDAS PREPARADAS Y PARA LLEVAR"

Dicho estudio de calificación ambiental se efectúa con el objeto de comprobar su adecuación a la normativa ambiental vigente y determinar las medidas correctoras o precautorias necesarias para prevenir o compensar sus posibles efectos negativos sobre el medio.

Esta memoria ambiental se presentará como documento complementario al proyecto técnico.

2. OBJETO DE LA ACTIVIDAD.

Tiene por OBJETO el presente Análisis Ambiental, definir las condiciones medioambientales que deben de observarse para garantizar la seguridad de las personas y la preservación del medio ambiente, no causando ninguna incidencia en el medio, para la

ADAPTACIÓN DE LOCAL PARA ELABORACIÓN DE COMIDA PARA LLEVAR.

Así mismo, el contemplar las medidas correctoras necesarias para cumplir, en todos los puntos, con la Normativa Medioambiental y demás Legislación en Vigor, en lo que respecta a la actividad.

Iniciar expediente para tramitar la preceptiva Calificación Ambiental.

3. EMPLAZAMIENTO.

El emplazamiento del local se puede observar en los planos del proyecto. Se ubica en la **Calle Galeón, Fragata nº 69, esquina, en Almerimar (El Ejido).**

El local se encuentra en **planta baja del edificio “Residencial Portofino”**, un conjunto **plurifamiliar de varias plantas sobre rasante**, destinado principalmente a uso **residencial con locales comerciales en planta baja**.

El edificio presenta una **arquitectura mediterránea**, con fachadas enfoscadas y pintadas en tonos cálidos, amplias terrazas y balcones, y una configuración escalonada hacia las plantas superiores.

El local objeto del presente análisis se encuentra **totalmente independizado del resto del edificio**, con **acceso directo desde la vía pública** y una **amplia fachada orientada hacia la intersección de las calles Galeón y Fragata**, en una zona consolidada de uso mixto (residencial, comercial y hostelero).

El área donde se ubica el local se encuentra **clasificada como suelo urbano consolidado**, contando con todos los servicios urbanísticos necesarios, tales como abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, alumbrado público y acceso rodado.

La referencia catastral del local es 8917801WF1681N1030QJ.



Los linderos del local son los siguientes

Norte: Calle Fragata, nº 69

Sur: Local destinado a gimnasio

Este: local sin uso

Oeste: Calle Galeón

Superior: Oficinas sin Uso

Urbanísticamente, el local es compatible con el planeamiento vigente, cumpliendo las alineaciones vigentes. La caracterización urbanística es la siguiente:

- PGOU DE EL EJIDO.
- Clasificación de suelo: URBANO CONSOLIDADO.
- Zona: C.C.-1

Coordenadas: UTM Huso 30 ETRS89 X = 518849.36 Y = 4061381.95

La actividad no conlleva cambio alguno en las características urbanísticas del inmueble.

4. DESCRIPCIÓN DEL LOCAL. CUADRO DE SUPERFICIES-AFORO

La actividad que se pretende desarrollar en las instalaciones descritas es la elaboración y venta de comida para llevar.

El local contará con las instalaciones necesarias para la preparación de los alimentos, disponiendo de una cocina equipada con los elementos adecuados para la elaboración de los productos y el lavado de utensilios, así como de una despensa o zona de almacenamiento destinada a conservar los ingredientes y materias primas.

Finalmente, el establecimiento dispondrá de una zona de atención al público, destinada exclusivamente a la recogida de pedidos o a la entrega de los mismos para reparto a domicilio.

El consumo en el interior del local quedará expresamente prohibido en todo momento.

Cuando el promotor alquila el local en el mes de septiembre, éste se encuentra vacío y sin divisiones interiores, a excepción de un aseo situado en uno de los extremos.

Posteriormente, se solicita licencia de obra menor, mediante declaración responsable, con el objeto de ejecutar los tabiques divisorios interiores y el alicatado de las paredes, manteniéndose el falso techo existente y la carpintería exterior original, sin modificación alguna.

Tras la ejecución de las divisiones interiores proyectadas, el local queda organizado

funcionalmente en las siguientes dependencias:

ZONAS	SUPERFICIES Y AFORO (Según tabla 2,1 del apartado 2 de la Sección SI 3.2)		
	SUP. ÚTILES	SUP. CONSTRUIDA	AFORO
Recinto	m ²		Ocupación
Zona de Recepción	23,50		3 personas
Zona de Cocina	26,10		3 personas
Zona de Aseo+ Despensa	6,20		-
	55,80	66,50	6 personas

Referencia Catastral	Superficie Total Construida (m ²)	Superficie Total Útil (m ²)
8917801WF1681N1030QJ	66,50	55,80

La superficie, ocupación y configuración del local es la siguiente:

Ocupación, número de salidas y longitud de los recorridos de evacuación											
Planta	S _{útil} ⁽¹⁾ (m ²)	ρ _{ocup} ⁽²⁾ (m ² /p)	Ref.	P _{calc} ⁽³⁾	Número de salidas ⁽⁴⁾		Longitud del recorrido ⁽⁵⁾ (m)		Itinerario accesible ⁽⁶⁾	Anchura de las salidas ⁽⁷⁾ (m)	
					Norma	Proyecto	Norma	Proyecto		Norma	Proyecto
Local comercial (Uso Comercial), ocupación: 6 personas											
Planta baja	55,80	6	Zona de Recepción	3	1	1	50	10,50	No	0.80	0.82
			Baño/despensa	-	1	1	50	15,50	No	0.80	0.82
			Cocina	3	1	1	50	14,60	No	0.80	0.82

Notas:

⁽¹⁾ Superficie útil con ocupación no nula, S_{útil} (m²). Se contabiliza por planta la superficie afectada por una densidad de ocupación no nula, considerando también el carácter simultáneo o alternativo de las distintas zonas del edificio, según el régimen de actividad y de uso previsto del edificio, de acuerdo al punto 2.2 (DB SI 3).

⁽²⁾ Densidad de ocupación, ρ_{ocup} (m²/p); aplicada a los recintos con ocupación no nula del sector, en cada planta, según la tabla 2.1 (DB SI 3).

⁽³⁾ Ocupación de cálculo, P_{calc}, en número de personas. Se muestran entre paréntesis las ocupaciones totales de cálculo para los recorridos de evacuación considerados, resultados de la suma de ocupación en la planta considerada más aquella procedente de plantas sin origen de evacuación, o bien de la aportación de flujo de personas de escaleras, en la planta de salida del edificio, tomando los criterios de asignación del punto 4.1.3 (DB SI 3).

⁽⁴⁾ Número de salidas de planta exigidas y ejecutadas, según los criterios de ocupación y altura de evacuación establecidos en la tabla 3.1 (DB SI 3).

⁽⁵⁾ Longitud máxima admisible y máxima en proyecto para los recorridos de evacuación de cada planta y sector, en función del uso del mismo y del número de salidas de planta disponibles, según la tabla 3.1 (DB SI 3).

⁽⁶⁾ Recorrido de evacuación que, considerando su utilización en ambos sentidos, cumple las condiciones de accesibilidad expuestas en el Anejo DB SUA A Terminología para los 'itinerarios accesibles'.

⁽⁷⁾ Anchura mínima exigida y anchura mínima dispuesta en proyecto, para las puertas de paso y para las salidas de planta del recorrido de evacuación, en función de los criterios de asignación y dimensionado de los elementos de evacuación (puntos 4.1 y 4.2 de DB SI 3). La anchura de toda hoja de puerta estará comprendida entre 0.60 y 1.23 m, según la tabla 4.1 (DB SI 3).

5. MARCO LEGISLATIVO.

5.1. DISPOSICIONES Y NORMAS.

- Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos.
- Orden de 27 de mayo de 2005, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, para la tramitación de los expedientes de instalación, ampliación, traslado y puesta en servicio de industrias e instalaciones relacionadas en su anexo y su control.
- Instrucción de 9 de octubre de 2006, Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se definen los documentos necesarios para la tramitación de las correspondientes autorizaciones o registros ante la Administración Andaluza en materia de industria y energía.
- Orden de 5 de octubre de 2007 por la que se modifican el Anexo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos e instalaciones industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. (BOE 85 de 09/04/2022)
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética. BOJA nº. 24, de 6 de febrero de 2012.
- Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica de El Ejido.
- Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de El Ejido.

5.2 NORMATIVA TÉCNICA ESPECÍFICA.

- Real Decreto 1955/2.000, 1 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (Real Decreto 842/2.002 de 2 de Agosto, BOE nº 224 de fecha 18 de Septiembre de 2.002) e Instrucciones Complementarias.
- Resolución de 5 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se aprueban especificaciones particulares y proyectos tipo de Endesa Distribución Eléctrica, SLU.

- Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre libre acceso a las actividades

5.3. NORMATIVA TÉCNICO-SANITARIO.

- **Real Decreto 109/2010, de 5 de febrero**, por el que se modifican diversos reales decretos en materia sanitaria para su adaptación a la **Ley 17/2009**, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios, y a la **Ley 25/2009**, de 22 de diciembre.
- Este Real Decreto tiene como objetivo la **simplificación administrativa** y la **adaptación del marco normativo sanitario al principio de libre acceso a las actividades económicas**, sustituyendo la antigua autorización previa por **declaraciones responsables o comunicaciones**.
En el ámbito alimentario, permite la puesta en marcha de actividades de **elaboración, distribución y venta de alimentos** previa comunicación a la autoridad sanitaria competente, siempre que se cumplan los **requisitos higiénico-sanitarios y estructurales** exigidos.
Su aplicación se materializa en la tramitación ante la **Delegación Territorial de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía** del correspondiente **Registro Sanitario de Establecimiento Alimentario**, de conformidad con el **Real Decreto 191/2011**.
- **Decreto 141/2011, de 26 de abril**, de modificación y derogación de diversos decretos en materia de salud y consumo para su adaptación a la normativa dictada para la transposición de la **Directiva 2006/123/CE**, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.
- Este Decreto autonómico complementa el anterior en el ámbito de la **Comunidad Autónoma de Andalucía**, y tiene como finalidad la **adaptación de la normativa sanitaria andaluza al marco europeo de liberalización de servicios**, garantizando que las actividades de carácter alimentario —como la **elaboración de comidas preparadas**— se desarrollen bajo un régimen de **comunicación previa y control posterior por la Administración sanitaria**.
Asimismo, refuerza la exigencia de cumplir los **requisitos técnicos, higiénicos y de seguridad alimentaria**, siendo de aplicación directa a los **establecimientos minoristas de restauración y comida para llevar**.
- **Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo**, de 29 de abril de 2004, relativo a la **higiene de los productos alimenticios**.
- Es la **norma base del sistema de seguridad alimentaria de la Unión Europea**, aplicable a todos los operadores de empresas alimentarias.
Establece las **exigencias generales de higiene** en todas las fases de producción, transformación y distribución de alimentos, con especial atención a:
 - Diseño, mantenimiento y limpieza de los locales, equipos y utensilios.

- Condiciones de almacenamiento, refrigeración y transporte.
- Control de temperaturas en los procesos de manipulación y conservación.
- Higiene personal del personal manipulador.
- **Implantación de sistemas de autocontrol (APPCC) y planes de prerequisites**, como los de limpieza y desinfección, control de plagas, control del agua, gestión de residuos, formación del personal, mantenimiento, trazabilidad y control de proveedores.
- El cumplimiento de este Reglamento garantiza la **seguridad alimentaria** de los productos elaborados en el establecimiento MIRALPUERTO.

-
- **Ley 28/2005, de 26 de diciembre**, de **medidas sanitarias frente al tabaquismo**, y reguladora de la **venta, suministro, consumo y publicidad de los productos del tabaco**.
 - Esta Ley prohíbe expresamente **fumar o utilizar productos relacionados con el tabaco** en los **espacios interiores de los establecimientos públicos**, incluyendo los locales de restauración y elaboración de comidas.
Además, prohíbe la **venta y promoción de productos del tabaco** en este tipo de establecimientos, reforzando la **protección de la salud pública y la salubridad ambiental** de los locales donde se manipulan o preparan alimentos.

-
- **Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre**, por el que se regulan determinados **requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio menor**.
 - Este Real Decreto sustituye y actualiza la normativa anterior, adaptando las exigencias higiénico-sanitarias a los **establecimientos de comercio alimentario minorista**, entre los que se incluyen los **locales de comidas preparadas para llevar**. Establece los **requisitos estructurales y de funcionamiento** que deben cumplir este tipo de establecimientos, entre ellos:
 - **Condiciones higiénicas** de los locales, equipos y superficies de trabajo.
 - **Separación funcional** entre zonas de elaboración, almacenamiento y venta.
 - **Requisitos de ventilación, iluminación, agua potable y eliminación de residuos**.
 - **Control de temperaturas** en los procesos de conservación de alimentos.
 - **Trazabilidad y gestión documental** de proveedores y materias primas.
 - Su cumplimiento asegura que la actividad se realice con **garantías sanitarias suficientes**, tanto para los trabajadores como para los consumidores.

-
- **Real Decreto 3/2023, de 10 de enero**, por el que se establecen los **criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro**.
 - Este Real Decreto deroga al anterior R.D. 140/2003 y regula los **nuevos parámetros de calidad del agua de consumo humano**, así como los **métodos de control, vigilancia y muestreo** que deben cumplir los titulares de establecimientos alimentarios.
Establece las **obligaciones del titular del local** respecto al control de los puntos terminales de agua (grifos, lavaderos, fregaderos, máquinas de hielo o lavavajillas

industriales), y exige garantizar que el agua empleada en la **elaboración, limpieza o manipulación de alimentos** cumpla los requisitos de **potabilidad y salubridad** establecidos.

Además, prevé la realización de **autocontroles internos** y la conservación de registros documentales sobre las analíticas de agua realizadas.

• **NORMATIVA DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

- **Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales**, y su normativa de desarrollo.
 - **Real Decreto 1627/1997**, de 24 de octubre, sobre las **disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción**.
 - **Real Decreto 485/1997**, de 14 de abril, sobre **señalización de seguridad y salud en los lugares de trabajo**.
 - **Real Decreto 486/1997**, de 14 de abril, sobre **disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo**.
 - **Real Decreto 487/1997**, de 14 de abril, relativo a la **manipulación manual de cargas**.
 - **Real Decreto 773/1997**, de 12 de junio, sobre **equipos de protección individual**.
 - **Real Decreto 1215/1997**, de 18 de julio, sobre **utilización segura de los equipos de trabajo por parte de los trabajadores**.
 - **Real Decreto 614/2021**, de 20 de julio, sobre **protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico**.
- Estas disposiciones garantizan que la actividad se desarrolle bajo **condiciones adecuadas de seguridad laboral**, exigiendo la **evaluación de riesgos**, la **formación del personal**, la **implantación de medidas preventivas**, y la **dotación de equipos de protección individual y colectiva**, conforme al plan de prevención de la empresa.

5.4. NORMATIVA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS

- Código Técnico de la Edificación y Documentos Básicos que le sean de aplicación. (R.D. 314/2006, 17 de Marzo).
- Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

5.5. NORMATIVA DE PLANES DE EMERGENCIA.

- NO ES DE APLICACIÓN.

6. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

6.1 CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

La categoría de la actuación, de acuerdo con lo dispuesto en el **Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero**, por el que se modifica el artículo 237 y el **Anexo I “Categorías de actuaciones**

sometidas a **Calificación Ambiental**”, queda incluida en la **categoría 86: “Elaboración de comidas preparadas y para llevar”**.

Por tanto, el **instrumento de prevención y control ambiental aplicable** a la actividad es la **Calificación Ambiental (CA)**.

Según la **Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE)**, la actividad corresponde al **código 5629 – Otros servicios de comidas**.

Asimismo, conforme al **Censo de Actividades Económicas de la AEAT**, se encuadra en el **epígrafe IAE 677.9 – Otros servicios de alimentación propios de la restauración**.

El **horario de funcionamiento** previsto será de **12:00 a 16:00 horas** y de **20:00 a 01:00 horas**, respetando en todo momento los **horarios de apertura y cierre establecidos por el Gobierno Civil y el Ayuntamiento correspondiente**.

6.2 PROCESO PRODUCTIVO.-

El proceso productivo desarrollado en el interior de la cocina consiste en la elaboración y preparación de comidas para llevar, abarcando las distintas fases de manipulación, cocinado, envasado y conservación de los alimentos hasta su entrega al cliente.

Entre las elaboraciones habituales se incluyen platos combinados, guisos tradicionales, carnes, pescados, pastas, arroces, ensaladas y otros platos preparados listos para su consumo fuera del local.

6.3 CAPACIDAD INSTALADA.-

No se contempla una capacidad determinada.

6.4 MATERIAS PRIMAS.-

Las materias primas empleadas en la elaboración de las comidas serán suministradas por diferentes proveedores del sector alimentario. Los productos principales utilizados incluyen carnes, pescados, verduras y hortalizas frescas o en conserva, legumbres, pastas, arroces, huevos, aceites, lácteos y condimentos variados.

Estos productos se reciben en envases de cartón, plástico, vidrio o metal, cumpliendo las condiciones de conservación, higiene y trazabilidad exigidas por la normativa sanitaria vigente.

6.5 PRODUCTOS FINALES.-

Las comidas elaboradas se destinan exclusivamente a la venta al público para su consumo fuera del local, no realizándose servicio en mesa ni consumo en el interior.

6.6 PRODUCTOS INTERMEDIOS.-

No se produce ningún tipo de producto intermedio.

6.7 PRODUCTOS ANEXOS.-

En principio no se producirán productos anexos a la actividad a la que se refiere.

6.8 SUBPRODUCTOS (RESIDUOS).-

Los residuos generados en esta actividad son residuos no peligrosos, de naturaleza doméstica, tales como restos de alimentos, verduras y otros residuos orgánicos, asimilables a los residuos urbanos.

Asimismo, se generan residuos procedentes de los envases de las materias primas, como cartón, plástico, vidrio y latas, los cuales se separan adecuadamente para su gestión selectiva y reciclaje conforme a la normativa vigente.

7. MAQUINARIA Y EQUIPOS

La maquinaria y el equipamiento empleados en esta actividad son los necesarios para la elaboración, conservación y venta de comidas preparadas para llevar, detallándose a continuación y representados en el plano adjunto "Pl. Distribución y mobiliario":

1. Mesas de trabajo en acero inoxidable.
2. Cocina o fogón eléctrico / de gas.
3. Horno eléctrico.
4. Freidora.
5. Campana extractora con sistema de filtrado.
6. Refrigerador y congelador.
7. Vitrina expositora refrigerada.
8. Fregadero industrial.
9. Envasadora y/o termoselladora.
10. Caja registradora o TPV.

El proceso productivo consiste en la preparación y envasado de comidas listas para su consumo fuera del local, sin servicio de mesa ni consumo en el interior del establecimiento.

8. MATERIALES EMPLEADOS, ALMACENADOS Y PRODUCIDOS

(Señalando las características que los hagan perjudiciales para el medio ambiente)

Materiales empleados:

Los materiales empleados para el desarrollo de la actividad son **totalmente inocuos para el**

medio ambiente, ya que se trata de productos alimentarios y utensilios de uso alimentario. Entre ellos se incluyen:

- Maquinaria destinada a la **conservación y elaboración de alimentos y bebidas**.
- **Productos perecederos** (carnes, pescados, verduras, etc.).
- **Productos no perecederos** envasados (pastas, arroces, legumbres, conservas, aceites, condimentos, etc.).
- **Envases alimentarios desechables** para la venta y transporte de comidas.

Materiales almacenados:

Los materiales almacenados en el local se agrupan según sus condiciones de conservación:

- **Bebidas y alimentos no perecederos** almacenados a temperatura ambiente.
- **Productos refrigerados o congelados**, conservados en cámaras o vitrinas frigoríficas.
- **Envases y material auxiliar** (bandejas, film, papel, bolsas, etc.) empleados para el envasado de las comidas.

Materiales producidos:

Los materiales producidos corresponden a **comidas elaboradas y preparadas para llevar**, listas para su consumo fuera del establecimiento.

La actividad **no genera productos ni emisiones contaminantes**, ni se utilizan materiales perjudiciales para el medio ambiente.

9. RIESGOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y MEDIDAS CORRECTORAS

9.1 RIESGOS AMBIENTALES PREVISIBLES

La actividad de elaboración y venta de comidas preparadas para llevar **no presenta riesgos ambientales significativos, considerándose inocua para el medio ambiente, ya que no genera emisiones contaminantes, residuos peligrosos ni vertidos que puedan afectar al entorno.**

MEDIDAS CORRECTORAS GENERALES

Como medidas correctoras básicas se adoptan las siguientes:

- Limpieza y desinfección diaria del local y de las superficies de trabajo.
- Retirada diaria de residuos mediante el sistema municipal de recogida.
- Inspecciones sanitarias periódicas, conforme a la normativa vigente.
- Control del mantenimiento de equipos y de la correcta ventilación del local.

9.2 RUIDOS Y VIBRACIONES

Los ruidos y vibraciones previsible son los derivados del funcionamiento de la maquinaria habitual de cocina (campana extractora, frigoríficos, climatización, etc.) y de la propia actividad

humana en el interior.

Para evitar molestias, se adoptan las siguientes medidas:

- **Instalación de equipos de extracción y climatización con niveles sonoros bajos, adecuados al uso comercial.**
- **Cumplimiento de los niveles máximos de inmisión acústica establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, de contaminación acústica de Andalucía.**
- **Mantenimiento periódico de los equipos para garantizar su correcto funcionamiento y evitar vibraciones.**

9.3 EMISIONES A LA ATMÓSFERA

La actividad no produce emisiones contaminantes **ni compuestos orgánicos volátiles (COVs)**, conforme a lo dispuesto en el R.D. 117/2003.

Las únicas emisiones proceden del sistema de extracción de humos de cocina, el cual dispone de campana extractora con filtros metálicos y salida al exterior **cumpliendo la normativa aplicable.**

9.4 UTILIZACIÓN DEL AGUA Y VERTIDOS LÍQUIDOS

El agua utilizada procede de la red municipal de abastecimiento y se emplea en tareas de cocina, limpieza e higiene.

Los vertidos líquidos **corresponden únicamente a aguas residuales domésticas (aseos, fregaderos, lavavajillas, limpieza del local y utensilios).**

Estas aguas se vierten a la red general de alcantarillado municipal del edificio, a través del colector principal, **cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 4/2007 y el artículo 81 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.**

Dichos vertidos no suponen riesgo alguno de contaminación.

9.5 CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

- **La iluminación exterior se limita a focos LED de bajo consumo orientados hacia la propia fachada o integrados en el cartel identificativo del establecimiento.**
 - **No se proyecta luz hacia el cielo nocturno.**
 - **Como medida complementaria, los sistemas de iluminación exterior disponen de temporizador o sistema de apagado automático.**
-

9.6 CONSUMO DE RECURSOS

Los recursos utilizados en la actividad son:

- Energía eléctrica, necesaria para la maquinaria de cocina, equipos de frío, climatización e iluminación.
- Agua potable de la red municipal, empleada en los procesos de limpieza, mantenimiento, elaboración y aseos.

MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS

Dada la naturaleza inocua de la actividad, las medidas correctoras necesarias son mínimas y se centran en garantizar las condiciones higiénico-sanitarias y medioambientales adecuadas:

- Limpieza y desinfección diaria de las instalaciones.
- Retirada selectiva y diaria de residuos.
- Control y mantenimiento de los equipos de ventilación, frío y extracción.
- Revisión periódica del cumplimiento de los niveles de ruido permitidos.

10. RESIDUOS GENERADOS DURANTE LA ACTIVIDAD

CÓDIGOS LER

Los residuos generados por la actividad son residuos municipales (domésticos y asimilables a urbanos), tal como se establece en el Capítulo 20 del Catálogo Europeo de Residuos (LER).

No se generan residuos industriales peligrosos, ya que la actividad se limita a la elaboración y venta de comidas preparadas para llevar.

Los residuos se clasifican del siguiente modo:

RESIDUOS URBANOS O ASIMILABLES

Incluyen la materia orgánica procedente de la manipulación y preparación de alimentos, así como los envases y embalajes de las materias primas utilizadas:

Residuos	Código LER	Generados
Papel y cartón	20 01 01	0,50 kg/día
Vidrio	20 01 02	0,20 kg/día
Materia orgánica	20 01 08	2,30 kg/día
Plástico	20 01 39	0,48 kg/día

RESIDUOS ESPECIALES

Puntualmente pueden generarse residuos de limpieza (bayetas, guantes, envases vacíos de productos de limpieza) o residuos voluminosos o eléctricos derivados del mantenimiento de maquinaria o mobiliario (muebles, electrodomésticos o aparatos eléctricos en desuso), los cuales se gestionarán conforme al sistema municipal o a un gestor autorizado.

11. ESTUDIO DE RUIDOS DB-HR

A.- CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN ANDALUCÍA (DECRETO 6/2012, de 17 de enero).

Valores límite de inmisión de ruido aplicables a las actividades, maquinarias y equipos, así como a las nuevas infraestructuras de transporte viario, ferroviario, aéreo y portuario de competencia autonómica y local (Artº. 29)

APARTADO 1.- INFRAESTRUCTURAS PORTUARIAS Y ACTIVIDADES.

Nuestro local linda por el Sur y el Oeste con otros locales comerciales, dentro de la zona de uso residencial donde se ubica.

Dispone de dos fachadas principales.

El forjado superior del local es medianero con unas oficinas sin uso actualmente del edificio donde se ubica.

Los valores límite de ruido transmitido a locales colindantes debido a nuestra actividad no podrán superar un $L_{K,n}$ de 25 dBA, en el horario más desfavorable (noche, en nuestro caso), y sin tener en cuenta el ruido de fondo, en cumplimiento de la Tabla VI del Artº 29, apartado 1.a) del presente Decreto.

Cumplimiento de los valores límites de inmisión de ruido aplicables a las actividades, maquinarias y equipos, así como a las nuevas infraestructuras de transporte viario, ferroviario, aéreo o portuario de competencia autonómica y local (Artº. 30)

En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruido establecidos en el artículo 29 cuando los valores de los índices acústicos, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en la Instrucción Técnica 2, cumplan, para el periodo de un año, lo siguiente, tratándose de actividades:

1. Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la correspondiente Tabla VI o VII.
2. Ningún valor diario supera en 3 o más de 3 dB los valores fijados en la correspondiente Tabla VI o VII.
3. Ningún valor medido del nivel de presión sonora corregido para el período de tiempo establecido (índice $L_{Keq,Ti}$) supera en 5 dB los valores fijados en la correspondiente Tabla VI o VII.

A los efectos de la inspección de actividades a que se refiere el artículo 27 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, se considerará que una actividad en funcionamiento cumple los valores límite de inmisión de ruido establecidos en el artículo 29, cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a la Instrucción Técnica 2 cumplan lo especificado en los epígrafes 2º y 3º del apartado 1.a).

Condiciones acústicas Generales (Artº. 32)

Los valores de aislamiento acústico **exigidos a los locales destinados a uso distinto del de vivienda deberán ser los necesarios para el cumplimiento de todas las** limitaciones de inmisión y transmisión **establecidas en este Reglamento.**

Condiciones acústicas particulares en actividades y edificaciones donde se generan niveles elevados de ruido (Artº. 33)

Cumpliendo con el Artº 33.2, nuestra actividad queda clasificada como Tipo 1:

“Establecimientos públicos y de actividades recreativas de pública concurrencia, sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, así como recintos que alberguen equipos o maquinaria ruidosa, que generen niveles de emisión sonora menor o igual a 85 dBA.”

Las actividades englobadas en el Tipo 1 deberán disponer de una diferencia de nivel estandarizada ponderada (DnTA) mínima de 60 dBA con respecto a recintos protegidos colindantes o adyacentes.

Procedimientos aplicables para la medición y valoración de ruidos y vibraciones (Artº. 35)

Los procedimientos contenidos en la Instrucción Técnica 2 del Decreto 6/2012 **serán de aplicación para la medición y valoración de:**

- a) Los ruidos en el interior de las edificaciones y en el ambiente exterior, así como la exposición a las vibraciones en el interior de los locales generadas por actividades.**
- b) Las inmisiones sonoras por cualquier causa en el ambiente exterior.**
- c) Los aislamientos acústicos a ruido aéreo, estructural y de fachadas y cubiertas.**

Equipos de medida de ruidos y vibraciones (Artº. 37)

A los instrumentos de medida y calibradores utilizados para la evaluación del ruido les serán de aplicación las disposiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Fomento de 25 de septiembre de 2007, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a la medición de sonido audible y de los calibradores acústicos.

El plazo de validez de la verificación de los instrumentos de medida será de un año, debiendo la entidad que la realice emitir el correspondiente certificado de acreditación.

Los instrumentos de medida utilizados para las evaluaciones en las que sea necesario el uso de filtros de banda de octava o de un tercio de octava deberán cumplir lo exigido para el grado de precisión tipo 1 / clase 1, conforme a las normas UNE-EN 61260:1997 y UNE-EN 61260/A1:2002.

En la evaluación de vibraciones se emplearán instrumentos de medida que cumplan la norma UNE-EN ISO 8041:2006 (“Respuesta humana a las vibraciones. Instrumentos de medida”).

Como regla general se utilizarán:

- **Sonómetros integradores-promediadores, con análisis estadísticos y detector de impulso, para medidas de inmisión y transmisión de ruidos.**
- **Sonómetros con análisis espectral en bandas de tercios de octava, para medición de aislamientos acústicos y de transmisión de ruidos.**

Exigencia y contenido mínimo de estudios acústicos (Artº. 42)

Los proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones **que generen niveles de presión sonora iguales o superiores a 70 dBA, así como sus modificaciones o ampliaciones con incidencia en la contaminación acústica, requerirán la presentación de un estudio acústico realizado por técnico competente, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y, en su caso, en las ordenanzas municipales.**

En el caso de actividades sujetas a calificación ambiental, el estudio acústico se incorporará al proyecto técnico.

El contenido mínimo de los estudios acústicos será el establecido en la Instrucción Técnica 3 del Decreto 6/2012.

En el presente estudio de ruidos se justifican los puntos mínimos exigidos en dicha Instrucción, partiendo de la emisión global que nuestra actividad pueda generar.

12. ESTUDIO ACUSTICO. ARTº 42 DECRETO 6/2012

12.1. TIPO DE ACTIVIDAD

El local está destinado a la elaboración de comidas preparadas para llevar, con un horario de funcionamiento de domingo a sábado, desde las 12:00 h hasta las 16:00 h.

El horario más desfavorable desde el punto de vista acústico se produce en la franja comprendida entre las 23:00 h y las 01:00 h.

12.2 NIVEL SONORO DE EMISIÓN – FOCOS DE RUIDO

La emisión de ruidos la producirá la maquinaria propia del local: frigoríficos, lavavajilla, turbina, máquina de aire acondicionado y el ruido producido por las personas que accedan al local.

El espectro de emisión de salida de la turbina de extracción la campana humos y de la condensadora del A/A según datos del propio fabricante es el siguiente:

ESPECTRO CARACTERÍSTICO EN BANDAS DE OCTAVA	FRECUENCIAS EN HZ							
	63 Hz	125 Hz	250 Hz	500 Hz	1000 Hz	2000 Hz	4000 Hz	dBA
Turbina extractora campana	52	53	58	60	51	52	49	58
Condensadora A/A	37	41	51	47	45	49	50	53

NOTA: Los espectros de emisión son niveles de presión sonora en dB, medidos a 1 metro de distancia y a 1 metro de altura en campo libre.

En el interior de nuestro local los espectros característicos de la vitrina frigorífica, frigorífico, evaporadora de A/A, según datos del propio fabricante, así como la afluencia de público en tono medio obtenido según valores indicados en tablas de la

base de datos de la Consejería de Medio Ambiente son los siguientes:

ESPECTRO CARACTERÍSTICO EN BANDAS DE OCTAVA	Frecuencias en Hz.							
	63	125	250	500	1000	2000	4000	dBA
FRIGORÍFICO	37	41	51	47	45	49	50	53
VITRINA FRIGORÍFICA	52	53	58	60	51	52	49	58
AMASADORA	29	28	25	33	31	24	25	30
EVAPORADORA A/A	37	41	51	47	45	47	50	48
PÚBLICO (<10 PERSONAS)	86	86	85	81	80	78	72	85
SPL Total	86	86	85	81	80	78	72	85

NOTA: Los espectros de emisión son niveles de presión sonora en dB, medidos a 1 metros de distancia y a 1 metro de altura en campo libre.

12.3. VALORES LÍMITES DE INMISIÓN Y TRANSMISIÓN DE NUESTRA ACTIVIDAD

12.3.1 NIVELES DE TRANSMISIÓN A LOCALES COLINDANTES

Nuestro local linda por el sur con un local comercial y por el oeste con otro local actualmente sin uso. Hace esquina y dispone de una fachada principal que comunica con la calle Fragata. El forjado superior del local es medianero con oficinas del edificio donde se ubica.

Los valores límite de ruido transmitido a locales colindantes debido a nuestra actividad no podrá superar un $L_{k,n}$ de 25 dBA, en el horario más desfavorable (noche, en nuestro caso), y sin tener en cuenta el ruido de fondo, en cumplimiento de la tabla VI del Artº 29, apartado 1 a) del presente Decreto:

USO DEL EDIFICIO	TIPO DE RECINTO	INDICES DE RUIDO (dBA)		
		$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
Residencial	Dormitorios	35	35	25
	Zonas de estancia	40	40	30

12.3.2.- NIVELES DE INMISIÓN AL EXTERIOR.

Los valores de inmisión de ruido al exterior no sobrepasarán los 65 dBA, para nuestra actividad, en el horario más desfavorable (día y tarde en nuestro caso) y siempre que el N.R.F. sea igual o inferior, cumpliendo con la tabla VII del Artº 29, apartado 1 b) del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica.

TIPO DE ÁREA ACÚSTICA		INDICES DE RUIDO		
		L _{Kd}	L _{Ke}	L _{Kn}
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	55	55	45
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	65	65	55
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	63	63	53
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario no contemplado en el tipo c.	60	60	50
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	50	50	40

12.4.- AISLAMIENTOS TEÓRICOS EXISTENTES.

A continuación se indican en el cuadro adjunto los aislamientos teóricos de las distintas particiones del local

PARAMENTOS	TIPOLOGÍA	FRECUENCIAS EN Hz.						
		63	125	250	500	1000	2000	4000
Paredes medianeras con locales comerciales	Doble tabique de ladrillo cerámico h/d de 9 cm enfoscado por ambas caras + cámara de aire + tabique autoportante de pladur (espesor total = 32 cm).	37	47	52	57	64	73	75
Paredes con el exterior – calle Fragata (parte ciega)	Doble tabique de ladrillo cerámico h/d de 9 cm enfoscado por ambas caras + cámara de aire + tabique autoportante de pladur (espesor total = 32 cm). Superficie = 26 m ² .	37	47	52	57	64	73	75
Paredes con el exterior – calle Galeón (parte acristalada)	Cristal con tres láminas 6+6+6 mm. Superficie = 13 m ² .	18	28	30	38	45	45	53

Acristalamiento general (Ag)	Promedio global del acristalamiento.	30	43	51	53	58	63	57
Forjado superior – Separación con oficinas	Bovedilla de hormigón + solera de hormigón de 5 cm + capa de arena + solería.	35	28	34	40	46	52	55

12.5- AISLAMIENTO EXIGIDO

Cumpliendo con el Artº 33 apartado 2, nuestra actividad queda clasificada como tipo 1:

“Establecimientos públicos y de actividades recreativas de pública concurrencia, sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, así como recintos que alberguen equipos o maquinaria ruidosa, que generen niveles de emisión sonora menor o igual a 85 dBA.”

Las actividades englobadas en el tipo 1, deberán de disponer de una diferencia de nivel estandarizada ponderada (DnTA) mínima de 60 dBA con respecto a recintos protegidos colindantes o adyacentes.

El DB-HR establece que el aislamiento acústico a ruido aéreo entre un recinto habitable ó zona común y un recinto de actividad, colindante vertical u horizontalmente con él, no será menor de 45 dBA.

De igual modo y cumpliendo con el apartado 4 punto c) del Artº 33, el bar tendrá la absorción acústica suficiente de tal manera que el tiempo de reverberación no sea mayor que 0,9 s.

Y por último deberá de disponer de un aislamiento mínimo a ruido de impacto de 35 dBA en horario nocturno con respecto a las viviendas.

12.6 JUSTIFICACIÓN DE LOS NIVELES DE INMISIÓN AL EXTERIOR Y TRANSMISIÓN A COLINDANTES EN FUNCIÓN DEL AISLAMIENTO PROYECTADO EN EL LOCAL

Con las consideraciones de los puntos anteriores: 1.1.3 y 1.1.5, resumimos los cálculos en las siguientes tablas, donde se refleja el aislamiento necesario en los distintos paramentos.

Se confecciona una tabla para cada elemento separador con locales colindantes y al exterior:

CÁLCULO TEÓRICO DEL AISLAMIENTO NECESARIO EN BANDAS DE OCTAVA.									
PARAMENTO: FORJADO SUPERIOR USO COLINDANTE: VIVIENDA		FRECUENCIAS EN Hz.							dBA
		63	125	250	500	1000	2000	4000	
1	Nivel sonoro de emisión actividad (dB)	86	86	85	81	80	78	72	85
2	Límite transmitido ≤ 25 dBA Espectro equivalente curva NC-15 (dB)	47	36	29	22	17	14	12	25
3	Aislamiento necesario (1-2) (dB)	39	50	56	59	63	64	60	60
4	Aislamiento teórico existente (dB)	35	28	34	40	46	52	55	44
5	Incremento de aislam. Necesario (dB)	4	22	22	19	17	12	5	16
6	Aislamiento proyectado (dB)	5	22	27	37	34	28	22	20
7	Aislamiento total (4+6) (dB)	40	50	61	77	80	80	77	64

CÁLCULO TEÓRICO DEL AISLAMIENTO NECESARIO EN BANDAS DE OCTAVA.									
PARAMENTO: MEDIANERIAS USO COLINDANTE: LOCALES COMERCIALES Y PORTAL EDIFICIO.		FRECUENCIAS EN Hz.							dBA
		63	125	250	500	1000	2000	4000	
1	Nivel sonoro de emisión actividad (dB)	86	86	85	81	80	78	72	85
2	Límite de transmisión $L_{kn} \leq 40$ dBA (Se asemeja a local comercial u oficina) Espectro equivalente curva NC-	57	48	41	35	31	29	28	40

	30(dB)								
3	Aislamiento necesario (1-2) (dB)	29	38	44	46	49	49	44	45
4	Aislamiento teórico existente (dB)	37	47	52	57	64	73	75	58
5	Incremento de aislam. Necesario (dB)	NINGUNO							

CÁLCULO TEÓRICO DEL AISLAMIENTO NECESARIO EN BANDAS DE OCTAVA.									
PARAMENTO: FACHADAS. USO COLINDANTE: EXTERIOR.		FRECUENCIAS EN Hz.							dBA
		63	125	250	500	1000	2000	4000	
1	Nivel sonoro de emisión actividad (dB)	86	86	85	81	80	78	72	85
2	Límite de inmisión $L_{kn} \leq 45$ dBA Espectro equivalente curva NC-35 (dB)	60	52	45	40	36	34	33	45
3	Aislamiento necesario (1-2) (dB)	26	34	40	41	44	44	39	40
4	Aislamiento teórico existente (dB)	30	43	51	53	58	63	57	42
5	Incremento de aislam. Necesario (dB)	NINGUNO							

En todos los paramentos se tendrá un aislamiento global superior al necesario para no superar los límites de inmisión y transmisión exigidos en el Decreto.

Toda la maquinaria irá apoyada perfectamente sobre soportes amortiguadores para evitar ruidos y vibraciones, de modo que no se transmitan niveles de vibración superiores a los señalados en la tabla V del Artº 27 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (Decreto 6/2012).

12.7.- JUSTIFICACIÓN DEL NIVEL DE PRESIÓN SONORA EN ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL.

Con las consideraciones de los puntos anteriores: 1.1.3 y 1.1.5, resumimos los cálculos en las siguientes tablas, donde se refleja el aislamiento necesario en los distintos paramentos.

Aplicando la Ley Cuadrática Inversa, el nivel de presión sonora que se obtendrá a 1,5 metros del límite de la parcela, en las calles Cobre y Estaño, se calcula mediante la siguiente expresión:

$$SPL_2 = SPL_1 - 10 \log \frac{(r_2)_2}{(r_1)_2} \text{ (dB)}$$

Donde:

SPL_1 = Nivel de presión sonora a una distancia r_1 (en dB).

SPL_2 = Nivel de presión sonora a una distancia r_2 (en dB).

r_1 = Distancia de referencia (1 metro).

r_2 = Distancia de evaluación (5 metros).

Partiendo de niveles ponderados y teniendo en cuenta que el nivel de emisión de la turbina de la campana extractora de humos en condiciones normales de funcionamiento a 1 m de distancia es de 56 dBA, el nivel de presión sonora a 5 m, que es la distancia a la que se encontraría el micrófono a 1,2 metros sobre el suelo y a 1,5 metros de la fachada del establecimiento será:

$SPL_1 \text{ TOTAL} = 56 \text{ dBA}$. (Medido a 1 m de distancia, teniendo en cuenta que es el nivel global de toda la maquinaria funcionando a la vez).

$$SPL_2 = 56 - 10 \log \frac{5_2}{1_2} = \mathbf{42 \text{ dBA}}$$

El nivel de inmisión a 1,5 m de la fachada del local será de 42 dBA, correspondiente al funcionamiento de la turbina de extracción de humos, inferior a los 45 dBA permitidos en horario de noche, según la tabla VII del Decreto 6/2012.

No obstante, para la puesta en marcha de las instalaciones, junto con el certificado final de obra se comprobará "in situ" mediante ensayo acústico, el nivel de inmisión al exterior de ruido, con el objeto de no sobrepasar los límites admisibles en el exterior en zona residencial.

12.8.- PLANO DE PLANTA DE LOS FOCOS SONOROS DEL ESTABLECIMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE LOS RECEPTORES AFECTADOS

En el plano nº 5 "Pl. Inst. Font. Saneam. Maquinaria y Equipos. Incendios" se muestran claramente todos los focos sonoros que dispone el local, con los niveles de presión sonora que se registrarán en el exterior e interior.

Para los cálculos de los aislamientos a ruido aéreo se ha empleado la herramienta de cálculo del Documento Básico de Protección frente al Ruido DB-HR.

Para los cálculos de las emisiones se ha utilizado el procedimiento de la Ley Cuadrática Inversa partiendo de los niveles generados por la maquinaria facilitados por las fichas técnicas del fabricante y base de datos que la Consejería de Medio Ambiente dispone, así como software de cálculos de niveles

13.- CONCLUSIONES.

Una vez concluido el presente Análisis Ambiental, y con los demás Documentos que se adjuntan, se espera quede bien definida lo que serán las condiciones ambientales a tener

en cuenta para el ejercicio de la actividad de INSTALACION DE LOCAL PARA ELABORACION DE COMIDAS PARA LLEVAR.

El Técnico que suscribe eleva el Documento a la consideración de los Organismos Competentes, quedando a su disposición para cuantas aclaraciones se estimen oportunas.

Y para que conste y surta los efectos oportunos donde proceda, se firma el presente Documento.

El Ejido, septiembre de 2025.
LA TÉCNICO AUTORA,
Fdo. M^a de los Reyes Díaz Herrada
Arquitecta Técnica e Ingeniera de la Edificación
Colegiada nº 1344 – C.O.A.A.T. Almería

Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

BOJA nº 140, de 21 de julio de 2009

Corrección de errores. BOJA nº 219, de 10 de noviembre de 2009

DATOS GENERALES
FICHAS Y TABLAS JUSTIFICATIVAS*



* Orden de 9 de enero de 2012, por la que se aprueban los modelos de fichas y tablas justificativas del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, y las instrucciones para su cumplimentación. (BOJA núm. 12, de 19 de enero).

DATOS GENERALES	
DOCUMENTACIÓN	
PROYECTO DE: ELABORACIÓN DE COMIDAS PREPARADAS Y PARA LLEVAR	
ACTUACIÓN	
LICENCIA DE APERTURA Y CALIFICACION AMBIENTAL PARA ELABORACION Y VENTA DE COMIDA PARA LLEVAR	
ACTIVIDADES O USOS CONCURRENTES	
NO HAY ACTIVIDADES NI USOS DISTINTOS CONCURRENTES	
DOTACIONES	NÚMERO
Aforo (número de personas)	6
Número de asientos	0
Superficie	66,50
Accesos	1
Ascensores	0
Rampas	0
Alojamientos	0
Núcleos de aseos	1
Aseos aislados	0
Núcleos de duchas	0
Duchas aisladas	0
Núcleos de vestuarios	0
Vestuarios aislados	0
Probadores	0
Plazas de aparcamientos	0
Plantas	0
Puestos de personas con discapacidad (sólo en el supuesto de centros de enseñanza reglada de educación especial)	
LOCALIZACIÓN	
CALLE FRAGATA, N° 69 ESQUINA CALLE GALEON	
TITULARIDAD	
SARA GARCIA FERNANDEZ	
PERSONA/S PROMOTORA/S	
SARA GARCIA FERNANDEZ	
PROYECTISTA/S	
Mª DE LOS REYES DIAZ HERRADA	

FICHAS Y TABLAS JUSTIFICATIVAS QUE SE ACOMPAÑAN

- ☐ FICHA I. INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO
- ☒ FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES
- ☐ FICHA III. EDIFICACIONES DE VIVIENDAS
- ☐ FICHA IV. VIVIENDAS RESERVADAS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA
-
- ☐ TABLA 1. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE ALOJAMIENTO
- ☒ TABLA 2. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE USO COMERCIAL
- ☐ TABLA 3. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE USO SANITARIO
- ☐ TABLA 4. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE SERVICIOS SOCIALES
- ☐ TABLA 5. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE ACTIVIDADES CULTURALES Y SOCIALES
- ☐ TABLA 6. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE RESTAURACIÓN
- ☐ TABLA 7. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE USO ADMINISTRATIVO
- ☐ TABLA 8. CENTROS DE ENSEÑANZA
- ☐ TABLA 9. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE TRANSPORTES
- ☐ TABLA 10. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE ESPECTÁCULOS
- ☐ TABLA 11. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE USO RELIGIOSO
- ☐ TABLA 12. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE ACTIVIDADES RECREATIVAS
- ☐ TABLA 13. GARAJES Y APARCAMIENTOS

OBSERVACIONES

LOS ASEOS NO TIENEN QUE SER ACCESIBLES, YA QUE SE DESTINAN ÚNICAMENTE A TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD, LA ZONA DESTINADA A USO PRIVADO ES INFERIOR A 100 M2 Y LA OCUPACIÓN DE DICHA ZONA PRIVADA ES INFERIOR A 10 PERSONAS (VER APARTADO DB-SI)

En EL EJIDO a 29 de SEPTIEMBRE de 2025

Fdo.: M° DE LOS REYES DIAZ HERRADA

FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES*

CONDICIONES CONSTRUCTIVAS DE LOS MATERIALES Y DEL EQUIPAMIENTO
Descripción de los materiales utilizados
<u>Pavimentos de itinerarios accesibles</u> Material: BALDOSA HIDRAULICA Color: EJIDO Resbaladidad: C3
<u>Pavimentos de rampas</u> Material: Color: Resbaladidad:
<u>Pavimentos de escaleras</u> Material: Color: Resbaladidad:
☒ Se cumplen todas las condiciones de la normativa aplicable relativas a las características de los materiales empleados y la construcción de los itinerarios accesibles en el edificio. Todos aquellos elementos de equipamiento e instalaciones del edificio (teléfonos, ascensores, escaleras mecánicas...) cuya fabricación no depende de las personas proyectistas, deberán cumplir las condiciones de diseño que serán comprobadas por la dirección facultativa de las obras, en su caso, y acreditadas por la empresa fabricante.
☐ No se cumple alguna de las condiciones constructivas, de los materiales o del equipamiento, lo que se justifica en las observaciones de la presente Ficha justificativa integrada en el proyecto o documentación técnica.

* Orden de 9 de enero de 2012, por la que se aprueban los modelos de fichas y tablas justificativas del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, y las instrucciones para su cumplimentación. (BOJA núm. 12, de 19 de enero).

FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES						
ESPACIOS INTERIORES AL MISMO NIVEL						
ESPACIOS EXTERIORES. Se deberá cumplimentar en su caso, la Ficha justificativa I. Infraestructuras y urbanismo.						
NORMATIVA	DB -SUA	DEC.293/2009 (Rgto)	ORDENANZA	DOC. TÉCNICA		
ACCESO DESDE EL EXTERIOR (Rgto. Art. 64, DB-SUA Anejo A)						
Un acceso principal desde el exterior cumple alguna de las siguientes condiciones (marcar la que proceda):						
☒ No hay desnivel						
☐ Desnivel	☐ Salvado con una rampa (Ver apartado "Rampas")					
	☐ Salvado por un ascensor (Ver apartado "Ascensores")					
Pasos controlados	☐ El edificio cuenta con torniquetes, barreras o elementos de control, por lo que al menos un paso cuenta con las siguientes características:					
	☐ Anchura de paso sistema tipo cuchilla, guillotina o batiente automático	--	≥ 0,90 m			
	☐ Anchura de portilla alternativa para apertura por el personal de control del edificio	--	≥ 0,90 m			
ESPACIOS PARA EL GIRO, VESTÍBULOS Y PASILLOS (Rgto. Art. 66, DB-SUA Anejo A)						
Vestíbulos	Circunferencia libre no barrida por las puertas	Ø ≥ 1,50 m	Ø ≥ 1,50 m		NO PROCEDE	
	Circunferencia libre no barrida por las puertas frente a ascensor accesible	Ø ≥ 1,50 m	--		NO PROCEDE	
Pasillos	Anchura libre	≥ 1,20 m	≥ 1,20 m		>1,20	
	Estrechamientos puntuales	Longitud del estrechamiento	≤ 0,50 m	≤ 0,50 m		NO PROCEDE
		Ancho libre resultante	≥ 1,00 m	≥ 0,90 m		NO PROCEDE
		Separación a puertas o cambios de dirección	≥ 0,65 m	--		NO PROCEDE
	☐ Espacio de giro libre al fondo de pasillos longitud > 10 m	Ø ≥ 1,50 m	--		NO PROCEDE	
HUECOS DE PASO (Rgto. Art. 67, DB-SUA Anejo A)						
Anchura libre de paso de las puertas de entrada y huecos		≥ 0,80 m	≥ 0,80 m			
☐ En el ángulo de máxima apertura de la puerta, la anchura libre de paso reducida por el grosor de la hoja de la puerta es ≥ 0,78 m						
Ángulo de apertura de las puertas		--	≥ 90°		> 90°	
Espacio libre horizontal a ambas caras de las puertas		Ø ≥ 1,20 m	Ø ≥ 1,20 m		>1,20	
Sistema de apertura o cierre	Altura de la manivela	De 0,80 m a 1,20 m	De 0,80 m a 1,00 m		CUMPLE	
	Separación del picaporte al plano de la puerta	--	0,04 m		NO PROCEDE	
	Distancia desde el mecanismo hasta el encuentro en rincón	≥ 0,30 m	--		NO PROCEDE	
☐ Puertas transparentes o acristaladas	Son de policarbonatos o metacrilatos, luna pulida templada de espesor mínimo 6 milímetros o acristalamientos laminados de seguridad.					
	Señalización horizontal en toda su longitud	De 0,85 m a 1,10 m De 1,50 m a 1,70 m	De 0,85 m a 1,10 m De 1,50 m a 1,70 m		NO PROCEDE	
	☐ Ancho franja señalizadora perimetral (1)	--	0,05 m		NO PROCEDE	
(1) Puertas totalmente transparentes con apertura automática o que no disponen de mecanismo de accionamiento.						
☐ Puertas de dos hojas	Sin mecanismo de automatismo y coordinación, anchura de paso mínimo en una de ellas.	≥ 0,80 m	≥ 0,80 m		NO PROCEDE	
☐ Puertas automáticas	Anchura libre de paso	≥ 0,80 m	≥ 0,80 m		NO PROCEDE	
	Mecanismo de minoración de velocidad	--	≤ 0,5 m/s		NO PROCEDE	
VENTANAS						
☐ No invaden el pasillo a una altura inferior a 2,20 m						

FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES	
ESPACIOS INTERIORES ENTRE DISTINTOS NIVELES	
ACCESOS A LAS DISTINTAS PLANTAS O DESNIVELES (Rgto. Art.69 y 2,1d), DB-SUA 9)	
☐ Acceso a las distintas plantas	☐ El edificio, establecimiento o instalación, de titularidad de las Administraciones Públicas o sus entes instrumentales dispone, al menos, de un ascensor accesible que comunica todas las plantas de uso público o privado
	☐ El edificio, establecimiento o instalación de concurrencia pública y más de una planta dispone de un ascensor accesible que comunica las zonas de uso público.
	☐ El edificio, establecimiento o instalación, sea o no de concurrencia pública, necesita salvar más de dos plantas desde alguna entrada principal accesible al edificio hasta alguna planta que no sea de ocupación nula, y para ello dispone de ascensor accesible o rampa accesible que comunica las plantas que no sean de ocupación nula con las de entrada accesible al edificio.
	☐ El edificio, establecimiento o instalación, sea o no de concurrencia pública, tiene más de 200 m ² de superficie útil en plantas sin entrada accesible al edificio, excluida la superficie de zonas de ocupación nula, y para ello dispone de ascensor accesible o rampa accesible que comunica las plantas que no sean de ocupación nula con las de entrada accesible al edificio

☐ Los cambios de nivel a zonas de uso y concurrencia pública o a elementos accesibles tales como plazas de aparcamientos accesibles, alojamientos accesibles, plazas reservadas, etc, cuentan con un medio accesible, rampa o ascensor, alternativo a las escaleras.					
NORMATIVA		DB -SUA	DEC.293/2009 (Rgto)	ORDENANZA	DOC. TÉCNICA
ESCALERAS (Rgto. art.70, DB-SUA1)					
Directriz		☐ Recta(2) ☐ Curva o mixta(3)	☐ Recta(2) ☐ Curva o mixta(3)		NO PROCEDE
Altura salvada por el tramo	☐ Uso general	≤ 3,20 m	--		NO PROCEDE
	☐ Uso público (1) o sin alternativa de ascensor	≤ 2,25 m	--		NO PROCEDE
Número mínimo de peldaños por tramo		≥ 3	Según DB-SUA		NO PROCEDE
Huella		≥ 0,28 m	Según DB-SUA		NO PROCEDE
Contrahuella (con tabica y sin bocel)	☐ Uso general	De 0,13 m a 0,185 m	Según DB-SUA		NO PROCEDE
	☐ Uso público (1) o sin alternativa de ascensor	De 0,13 m a 0,175 m	Según DB-SUA		NO PROCEDE
Relación huella / contrahuella		0,54 ≤ 2C+H ≤ 0,70 m	Según DB-SUA		NO PROCEDE
En las escaleras situadas en zonas de uso público se dispondrá en el borde de las huellas un material o tira antideslizante de color contrastado, enrasada en el ángulo del peldaño y firmemente unida a éste					
Ancho libre	☐ Docente con escolarización infantil o enseñanza primaria, pública concurrencia y comercial.	Ocupación ≤ 100	≥ 1,00 m	≥ 1,20 m	NO PROCEDE
		Ocupación > 100	≥ 1,10 m		NO PROCEDE
	☐ Sanitario	Con pacientes internos o externos con recorridos que obligan a giros de 90° o mayores	≥ 1,40 m		NO PROCEDE
		Otras zonas	≥ 1,20 m		NO PROCEDE
	☐ Resto de casos		≥ 1,00 m		NO PROCEDE
Ángulo máximo de la tabica con el plano vertical		≤ 15°	≤ 15°		NO PROCEDE
Mesetas	Ancho		≥ Ancho de escalera	≥ Ancho de escalera	NO PROCEDE
	Fondo	Mesetas de embarque y desembarque	≥ 1,00 m	≥ 1,20 m	NO PROCEDE
		Mesetas intermedias (no invadidas por puertas o ventanas)	≥ 1,00 m	Ø ≥ 1,20 m	NO PROCEDE
		Mesetas en áreas de hospitalización o de tratamientos intensivos, en las que el recorrido obligue a giros de 180°	≥ 1,60 m	--	NO PROCEDE
Franja señalizadora pavimento táctil direccional	Anchura		= Anchura escalera	= Anchura escalera	NO PROCEDE
	Longitud		= 0,80 m	≥ 0,20 m	NO PROCEDE
Distancia de la arista de peldaños a puertas o a pasillos de anchura inferior a 1,20 m		≥ 0,40 m	≥ 0,40 m		NO PROCEDE
Iluminación a nivel del suelo		--	≥ 150 luxes		NO PROCEDE
Pasamanos	Diámetro		--	--	NO PROCEDE
	Altura		De 0,90 m a 1,10 m De 0,65 m a 0,75 m	--	NO PROCEDE
	Separación entre pasamanos y paramentos		≥ 0,04 m	≥ 0,04 m	NO PROCEDE
	Prolongación de pasamanos en extremos (4)		≥ 0,30 m	--	NO PROCEDE
En escaleras de ancho ≥ 4,00 m se disponen barandillas centrales con pasamanos. La separación entre pasamanos intermedios es de 4,00 m como máximo, en escaleras sometidas a flujos intensos de paso de ocupantes, como es el caso de accesos a auditorios, infraestructuras de transporte, recintos deportivos y otras instalaciones de gran ocupación. En los restantes casos, al menos uno. Las escaleras que salven una altura ≥ 0,55 m, disponen de barandillas o antepechos coronados por pasamanos. Entre dos plantas consecutivas de una misma escalera, todos los peldaños tienen la misma contrahuella y todos los peldaños de los tramos rectos tienen la misma huella. Entre dos tramos consecutivos de plantas diferentes, la contrahuella no varía más de ±1 cm. El pasamanos es firme y fácil de asir, separado del paramento al menos 0,04 m y su sistema de sujeción no interfiere el paso continuo de la mano. Se disponen de pasamanos continuos a ambos lados y diferenciados cromáticamente de las superficies del entorno. (1) Ver definición DB-SUA "Seguridad de utilización y accesibilidad" (2) Obligatorio en áreas de hospitalización y tratamientos intensivos, en escuelas infantiles y en centros de enseñanza primaria o secundaria. (3) En tramos curvos, la huella medirá 28 cm, como mínimo, a una distancia de 50 cm del borde interior y 44 cm, como máximo, en el borde exterior. Además, se cumplirá la relación 0,54 ≤ 2C+H ≤ 0,70 m a 50 cm de ambos extremos. La dimensión de toda huella se medirá, en cada peldaño, según la dirección de la marcha. (4) En zonas de uso público, o que no dispongan de ascensor como alternativa, se prolongará al menos en un lado. En uso sanitario en ambos lados					
RAMPAS DE ITINERARIOS ACCESIBLES (Rgto. Art. 72, DB-SUA1)					
Directriz		Recta o curvatura de R ≥ 30,00 m	Recta o curvatura de R ≥ 30,00 m		NO PROCEDE
Anchura		≥ 1,20 m	≥ 1,20 m		NO PROCEDE

Pendiente longitudinal (proyección horizontal)		Tramos de longitud < 3,00 m	10,00 %	10,00 %		CUMPLE
		Tramos de longitud ≥ 3,00 m y < 6,00 m	8,00 %	8,00 %		NO PROCEDE
		Tramos de longitud ≥ 6,00 m	6,00 %	6,00 %		NO PROCEDE
Pendiente transversal			≤ 2 %	≤ 2 %		CUMPLE
Longitud máxima de tramo (proyección horizontal)			≤ 9,00 m	≤ 9,00 m		1,50
Mesetas	Ancho		≥ Ancho de rampa	≥ Ancho de rampa		NO PROCEDE
	Fondo		≥ 1,50 m	≥ 1,50 m		NO PROCEDE
	Espacio libre de obstáculos		--	Ø ≥ 1,20 m		NO PROCEDE
	☐ Fondo rampa acceso edificio		--	≥ 1,20 m		NO PROCEDE
Franja señalizadora pavimento táctil direccional		Anchura	= Anchura rampa	= Anchura meseta		NO PROCEDE
		Longitud	--	= 0,60 m		NO PROCEDE
Distancia desde la arista de la rampa a una puerta o a pasillos de anchura inferior a 1,20 m			≥ 1,50 m	--		NO PROCEDE
Pasamanos	Dimensión sólido capaz		--	De 0,045 m a 0,05 m		NO PROCEDE
	Altura		De 0,90 m a 1,10 m De 0,65 m a 0,75 m	De 0,90 m a 1,10 m		1,00
	Prolongación en los extremos a ambos lados (tramos ≥ 3 m)		≥ 0,30 m	≥ 0,30 m		NO PROCEDE
Altura de zócalo o elemento protector lateral en bordes libres (*)			≥ 0,10 m	≥ 0,10 m		NO PROCEDE
En rampas de ancho ≥ 4,00 m se disponen barandillas centrales con doble pasamanos. (*) En desniveles ≥ 0,185 m con pendiente ≥ 6%, pasamanos a ambos lados y continuo incluyendo mesetas y un zócalo o elemento de protección lateral El pasamanos es firme y fácil de asir, está separado del paramento al menos 0,04 m y su sistema de sujeción no interfiere el paso continuo de la mano. Se disponen de pasamanos continuos a ambos lados y diferenciados cromáticamente de las superficies del entorno. Las rampas que salvan una altura ≥ 0,55 m. disponen de barandillas o antepechos coronados por pasamanos						
TAPICES RODANTES Y ESCALERAS MECÁNICAS (Rgto. Art. 71, Art.73)						
Tapiz rodante	Luz libre		--	≥ 1,00 m		NO PROCEDE
	Pendiente		--	≤ 12 %		NO PROCEDE
	Prolongación de pasamanos en desembarques		--	0,45 m		NO PROCEDE
	Altura de los pasamanos.		--	≤ 0,90 m		NO PROCEDE
Eskaleras mecánicas	Luz libre		--	≥ 1,00 m		NO PROCEDE
	Anchura en el embarque y en el desembarque		--	≥ 1,20 m		NO PROCEDE
	Número de peldaños enrasados (entrada y salida)		--	≥ 2,50		NO PROCEDE
	Velocidad		--	≤ 0,50 m/s		NO PROCEDE
	Prolongación de pasamanos en desembarques		--	≥ 0,45 m		NO PROCEDE
ASCENSORES ACCESIBLES (art 74 y DB-SUA Anejo A)						
Espacio libre previo al ascensor			Ø ≥ 1,50 m	--		NO PROCEDE
Anchura de paso puertas			UNE EN 8170:2004	≥ 0,80 m		NO PROCEDE
Medidas interiores (Dimensiones mínimas)	Superficie útil en plantas distintas a las de acceso ≤ 1.000 m2	☐ Una o dos puertas enfrentadas	1,00 X 1,25 m	1,00 X 1,25 m		NO PROCEDE
		☐ Dos puertas en ángulo	1,40 X 1,40 m			NO PROCEDE
	Superficie útil en plantas distintas a las de acceso > 1.000 m2	☐ Una o dos puertas enfrentadas	1,00 X 1,40 m			NO PROCEDE
		☐ Dos puertas en ángulo	1,40 X 1,40 m			NO PROCEDE
El modelo de ascensor accesible elegido y su instalación por el instalador autorizado cumplirán las condiciones de diseño establecidas en el Reglamento, entre las que destacan:						
Rellano y suelo de la cabina enrasados.						
Puertas de apertura telescópica.						
Situación botoneras H interior ≤ 1,20 m.						

FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES**PLAZAS Y ESPACIOS RESERVADOS EN SALAS, RECINTOS Y ESPACIOS EXTERIORES O INTERIORES**

NORMATIVA		DB -SUA	DEC.293/2009 (Rgto)	ORDENANZA	DOC. TÉCNICA
ESPACIOS RESERVADOS (Rgto. Art. 76, DB-SUA 9 y Anejo A)					
Dotaciones. En función del uso, actividad y aforo de la edificación deberá cumplimentarse la Tabla justificativa correspondiente, con un mínimo del 1% o de 2 espacios reservados					
Espacio entre filas de butacas		--	≥ 0,50 m		NO PROCEDE
Espacio para personas usuarias de silla de ruedas	☐ Aproximación frontal	≥ (0,80 x 1,20) m	≥ (0,90 x 1,20) m		NO PROCEDE
	☐ Aproximación lateral	≥ (0,80 x 1,50) m	≥ (0,90 x 1,50) m		NO PROCEDE
Plaza para personas con discapacidad auditiva (más de 50 asientos y actividad con componente auditivo). 1 cada 50 plazas o fracción. Disponen de sistema de mejora acústica mediante bucle de inducción magnética u otro dispositivo similar. En escenarios, estrados, etc., la diferencia de cotas entre la sala y la tarima (en su caso) se resuelve con escalera y rampa o ayuda técnica.					

FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES**DEPENDENCIAS QUE REQUIERAN CONDICIONES DE INTIMIDAD**

NORMATIVA			DB -SUA	DEC.293/2009 (Rgto)	ORDENANZA	DOC. TÉCNICA
ASEO DE LOS OBLIGADOS POR NORMATIVA ESPECÍFICA (Rgto. Art. 77, DB-SUA9 y Anejo A)						
Dotación mínima	☐ Aseos aislados		1 aseo accesible por cada 10 inodoros o fracción	1 aseo accesible (inodoro y lavabo)		NO PROCEDE
	☐ Núcleos de aseos		1 aseo accesible por cada 10 inodoros o fracción	1 aseo accesible (inodoro y lavabo)		NO PROCEDE
	☐ Núcleos de aseos independientes por cada sexo		--	1 inodoro y 1 lavabo por cada núcleo o 1 aseo aislado compartido		NO PROCEDE
	☒ Aseos aislados y núcleos de aseos		--	1 inodoro y 1 lavabo por cada núcleo o 1 aseo aislado compartido		CUMPLE
	En función del uso, actividad y aforo de la edificación, deberá cumplimentarse la Tabla justificativa correspondiente.					
Puertas (1)	☐ Correderas					
	☐ Abatibles hacia el exterior					
(1) Cuenta con sistema que permite desbloquear cerraduras desde el exterior para casos de emergencia						
Espacio libre no barrido por las puertas			$\varnothing \geq 1,50\text{ m}$	$\varnothing \geq 1,50\text{ m}$		NO PROCEDE
Lavabo (sin pedestal)	Altura cara superior		$\leq 0,85\text{ m}$	De 0,70 m a 0,80 m		NO PROCEDE
	Espacio libre inferior	Altura	$\geq 0,70\text{ m}$	De 0,70 m a 0,80 m		CUMPLE
		Profundidad	$\geq 0,50\text{ m}$	--		NO PROCEDE
Inodoro	Espacio de trasferencia lateral (2)		$\geq 0,80\text{ m}$	--		NO PROCEDE
	Fondo desde el paramento hasta el borde frontal		$\geq 0,75\text{ m}$	$\geq 0,70\text{ m}$		NO PROCEDE
	Altura del asiento del aparato		De 0,45 m a 0,50 m	De 0,45 m a 0,50 m		NO PROCEDE
	Altura del pulsador (gran superficie o palanca)		De 0,70 m a 1,20 m	De 0,70 m a 1,20 m		NO PROCEDE
(2) En aseos de uso público, espacio de trasferencia lateral a ambos lados.						
Barras	Separación entre barras inodoro		De 0,65 m a 0,70 m	--		NO PROCEDE
	Diámetro sección circular		De 0,03 m a 0,04 m	De 0,03 m a 0,04 m		NO PROCEDE
	Separación al paramento u otros elementos		De 0,045 m a 0,055 m	$\geq 0,045\text{ m}$		NO PROCEDE
	Altura de las barras		De 0,70 m a 0,75 m	De 0,70 m a 0,75 m		NO PROCEDE
	Longitud de las barras		$\geq 0,70\text{ m}$	--		NO PROCEDE
	☐ Verticales para apoyo. Distancia medida desde el borde del inodoro hacia delante.		--	= 0,30 m		NO PROCEDE
	Dispone de dos barras laterales junto al inodoro, siendo abatible la que posibilita la transferencia lateral. En aseos de uso público las dos.					
☐ Si existen más de cinco urinarios se dispone uno cuya altura del borde inferior está situada entre 0,30 y 0,40 m.						
Grifería (3)	Alcance horizontal desde el asiento		--	$\leq 60\text{ cm}$		NO PROCEDE
(3) Automática o monomando con palanca alargada tipo gerontológico						
Accesorios	Altura de accesorios y mecanismos		--	De 0,70 m a 1,20 m		NO PROCEDE
	Espejo	☐ Altura borde inferior	--	$\leq 0,90\text{ m}$		NO PROCEDE
		☐ Orientable $\geq 10^\circ$ sobre la vertical	--			
Nivel de iluminación. No se admite iluminación con temporización						

En el interior debe disponer de avisador luminoso y acústico para casos de emergencia cuando sea obligatoria la instalación de sistema de alarma. El avisador estará conectado con sistema de alarma.					
En zonas de uso público, debe contar con un dispositivo en el interior fácilmente accesible, mediante el cual se pueda transmitir una llamada de asistencia perceptible desde un punto de control que permita a la persona usuaria verificar que su llamada ha sido recibida, o perceptible desde un paso frecuente de personas.					
VESTUARIOS, DUCHAS Y PROBADORES (Rgto. Art. 78, DB-SUA 9 y Anejo A)					
Dotación mínima	Vestuarios		1 de cada 10 o fracción	Al menos uno	NO PROCEDE
	Duchas (uso público)		1 de cada 10 o fracción	Al menos uno	NO PROCEDE
	Probadores (uso público)		1 de cada 10 o fracción	Al menos uno	NO PROCEDE
	En función del uso, actividad y aforo de la edificación deberá cumplimentarse la Tabla justificativa correspondiente				
☐ Vestuario y probador	Espacio libre de obstáculos		Ø ≥ 1,50 m	Ø ≥ 1,50 m	NO PROCEDE
	Altura de repisas y perchas		--	De 0,40 m a 1,20 m	NO PROCEDE
	Bancos abatibles y con respaldo o adosados a pared	Anchura	= 0,40 m	≥ 0,50 m	NO PROCEDE
		Altura	De 0,45 m a 0,50 m	≤ 0,45 m	NO PROCEDE
		Fondo	= 0,40 m	≥ 0,40 m	NO PROCEDE
	Acceso lateral		≥ 0,80 m	≥ 0,70 m	NO PROCEDE
☐ Duchas	Espacio libre de obstáculos		Ø ≥ 1,50 m	Ø ≥ 1,50 m	NO PROCEDE
	Altura de repisas y perchas		--	De 0,40 m a 1,20 m	NO PROCEDE
	Largo		≥ 1,20 m	≥ 1,80 m	NO PROCEDE
	Ancho		≥ 0,80 m	≥ 1,20 m	NO PROCEDE
	Pendiente de evacuación de aguas		--	≤ 2%	NO PROCEDE
	Espacio de transferencia lateral al asiento		≥ 0,80 m	De 0,80 m a 1,20 m	NO PROCEDE
	Altura del maneral del rociador si es manipulable		--	De 0,80 m a 1,20 m	NO PROCEDE
	Altura de barras metálicas horizontales		--	0,75 m	NO PROCEDE
	Banco abatible	Anchura	--	≥ 0,50 m	NO PROCEDE
		Altura	--	≤ 0,45 m	NO PROCEDE
		Fondo	--	≥ 0,40 m	NO PROCEDE
		Acceso lateral	≥ 0,80 m	≥ 0,70 m	NO PROCEDE
	En el lado del asiento existirán barras de apoyo horizontales de forma perimetral en, al menos, dos paredes que forman esquina y una barra vertical en la pared a 0,60 metros de la esquina o del respaldo del asiento				
Barras	Diámetro de la sección circular		De 0,03 m a 0,04 m	De 0,03 m a 0,04 m	NO PROCEDE
	Separación al paramento		De 0,045 m a 0,055 m	≥ 0,045 m	NO PROCEDE
	Fuerza soportable		1,00 kN	--	NO PROCEDE
	Altura de las barras horizontales		De 0,70 m a 0,75 m	De 0,70 m a 0,75 m	NO PROCEDE
	Longitud de las barras horizontales		≥ 0,70 m	--	NO PROCEDE
En el interior debe disponer de avisador luminoso y acústico para casos de emergencia cuando sea obligatoria la instalación de sistema de alarma. El avisador estará conectado con sistema de alarma.					
En zonas de uso público debe contar con un dispositivo en el interior fácilmente accesible, mediante el cual se pueda transmitir una llamada de asistencia perceptible desde un punto de control que permita a la persona usuaria verificar que su llamada ha sido recibida, o perceptible desde un paso frecuente de personas					
DORMITORIOS Y ALOJAMIENTOS ACCESIBLES (Rgto. Art. 79, DB-SUA Anejo A)					
Dotación	Se deberá cumplimentar la Tabla justificativa 1. Edificios, establecimientos o instalaciones de alojamiento.				
Anchura del hueco de paso en puertas (En ángulo máxima apertura reducida por grosor hoja ≥ 0,78 m)			--	≥ 0,80 m	NO PROCEDE
Espacios de aproximación y circulación	Espacio aproximación y transferencia a un lado de la cama		--	≥ 0,90 m	NO PROCEDE
	Espacio de paso a los pies de la cama		--	≥ 0,90 m	NO PROCEDE
	Frontal a armarios y mobiliario		--	≥ 0,70 m	NO PROCEDE
	Distancia entre dos obstáculos entre los que se deba circular (elementos constructivos o mobiliario)		--	≥ 0,80 m	NO PROCEDE
Armarios empotrados	Altura de las baldas, cajones y percheros		--	De 0,40 a 1,20 m	NO PROCEDE
	Carecen de rodapié en el umbral y su pavimento está al mismo nivel que el de la habitación				
Carpintería y protecciones exteriores	Sistemas de apertura	Altura	--	≤ 1,20 m	NO PROCEDE
		Separación con el plano de la puerta	--	≥ 0,04 m	NO PROCEDE
		Distancia desde el mecanismo de apertura hasta el encuentro en rincón	--	≥ 0,30 m	NO PROCEDE
	Ventanas	Altura de los antepechos		--	≤ 0,60 m
Mecanismos	Altura Interruptores		--	De 0,80 a 1,20 m	NO PROCEDE
	Altura tomas de corriente o señal		--	De 0,40 a 1,20 m	NO PROCEDE

Si los alojamientos disponen de aseo, será accesible. Si no disponen de él, existirá un itinerario accesible hasta el aseo accesible exterior al alojamiento.
Instalaciones complementarias:
Sistema de alarma que transmite señales visuales visibles desde todo punto interior, incluido el aseo
Avisador luminoso de llamada complementario al timbre
Dispositivo luminoso y acústico para casos de emergencia (desde fuera)
Bucle de inducción magnética

FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES							
EQUIPAMIENTOS Y MOBILIARIO							
NORMATIVA			DB -SUA	DEC.293/2009 (Rgto)	ORDENANZA	DOC. TÉCNICA	
MOBILIARIO, COMPLEMENTOS Y ELEMENTOS EN VOLADIZO (Rgto. Art. 80, DB-SUA 9 y Anejo A)							
El mobiliario deberá respetar una distancia mínima entre dos obstáculos entre los que se deba circular de 0,80 m							
La altura de los elementos en voladizo será $\geq 2,20$ m							
PUNTOS DE ATENCIÓN ACCESIBLES Y PUNTOS DE LLAMADA ACCESIBLES (Rgto. Art. 81, DB-SUA Anejo A)							
Puntos de atención accesible	Mostradores de atención al público	Ancho		$\geq 0,80$ m	$\geq 0,80$ m		NO PROCEDE
		Altura		$\leq 0,85$ m	De 0,70 m a 0,80 m		NO PROCEDE
		Hueco bajo el mostrador	Alto	$\geq 0,70$ m	$\geq 0,70$ m		NO PROCEDE
			Ancho	$\geq 0,80$ m	--		NO PROCEDE
			Fondo	$\geq 0,50$ m	$\geq 0,50$ m		NO PROCEDE
	Ventanillas de atención al público	Altura de la ventanilla		--	$\leq 1,10$ m		NO PROCEDE
		Altura plano de trabajo		$\leq 0,85$ m	--		NO PROCEDE
	Posee un dispositivo de intercomunicación dotado de bucle de inducción u otro sistema adaptado a tal efecto						
Puntos de llamada accesible	Dispone de un sistema de intercomunicación mediante mecanismo accesible, con rótulo indicativo de su función y permite la comunicación bidireccional con personas con discapacidad auditiva						
Banda señalizadora visual y táctil de color contrastado con el pavimento y anchura de 0,40 m, que señalice el itinerario accesible desde la vía pública hasta los puntos de atención y de llamada accesible							
EQUIPAMIENTO COMPLEMENTARIO (Rgto. art. 82)							
Se deberá cumplimentar la Ficha justificativa I. Infraestructuras y urbanismo.							
MECANISMOS DE ACCIONAMIENTO Y CONTROL (Rgto. art. 83, DB-SUA Anejo A)							
Altura de mecanismos de mando y control				De 0,80 m a 1,20 m	De 0,90 m a 1,20 m		NO PROCEDE
Altura de mecanismos de corriente y señal				De 0,40 m a 1,20 m	--		NO PROCEDE
Distancia a encuentros en rincón				$\geq 0,35$ m	--		NO PROCEDE

FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES							
APARCAMIENTOS DE UTILIZACIÓN COLECTIVA EN ESPACIOS EXTERIORES O INTERIORES ADSCRITOS A LOS EDIFICIOS							
NORMATIVA		DB -SUA		DEC.293/2009 (Rgto)		ORDENANZA	DOC. TÉCNICA
APARCAMIENTOS (Rgto. art. 90, DB-SUA 9, Anejo A)							
Dotación mínima		En función del uso, actividad y aforo de la edificación se deberá cumplimentar la Tabla justificativa correspondiente					
Zona de transferencia	Batería	Independiente	Esp. libre lateral $\geq 1,20$ m	--		NO PROCEDE	
		Compartida	--	Esp. libre lateral $\geq 1,40$ m		NO PROCEDE	
	Línea	Esp. libre trasero $\geq 3,00$ m	--		NO PROCEDE		

FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES					
PISCINAS COLECTIVAS					
NORMATIVA		DB -SUA	DEC.293/2009 (Rgto)	ORDENANZA	DOC. TÉCNICA
CONDICIONES GENERALES					
La piscina debe disponer de los siguientes elementos para facilitar el acceso a los vasos a las personas con movilidad reducida:					
- Grúa homologada o elevador hidráulico homologado - Escalera accesible					
Escaleras accesibles en piscinas	Huella (antideslizante)		--	$\geq 0,30$ m	NO PROCEDE
	Tabica		--	$\leq 0,16$ m	NO PROCEDE
	Ancho		--	$\geq 1,20$ m	NO PROCEDE
	Pasamanos (a ambos lados)	Altura	--	De 0,95 m a 1,05 m	NO PROCEDE
		Dimensión mayor sólido capaz	--	De 0,045 m a 0,05 m	NO PROCEDE
		Separación hasta paramento	--	$\geq 0,04$ m	NO PROCEDE
		Separación entre pasamanos intermedios	--	$\leq 4,00$ m	NO PROCEDE
☐ Rampas accesibles en piscinas de titularidad pública destinadas exclusivamente a uso recreativo.					
Rampas accesibles en piscinas	Pendiente (antideslizante)		--	≤ 8 %	NO PROCEDE
	Anchura		--	$\geq 0,90$ m	NO PROCEDE
	Pasamanos (a ambos lados)	Altura (doble altura)	--	De 0,65 m a 0,75 m De 0,95 m a 1,05 m	NO PROCEDE
		Dimensión mayor sólido capaz	--	De 0,045 m a 0,05 m	NO PROCEDE
		Separación hasta paramento	--	$\geq 0,04$ m	NO PROCEDE
		Separación entre pasamanos intermedios	--	$\leq 4,00$ m	NO PROCEDE
	Ancho de borde perimetral de la piscina con cantos redondeados		$\geq 1,20$ m	--	NO PROCEDE

CARACTERÍSTICAS SINGULARES CONSTRUCTIVAS Y DE DISEÑO	
☐ Se disponen zonas de descanso para distancias en el mismo nivel $\geq 50,00$ m, o cuando pueda darse una situación de espera.	
☐ Existen puertas de apertura automática con dispositivos sensibles de barrido vertical, provistas de un mecanismo de minoración de velocidad que no supere 0,50 m/s, dispositivos sensibles que abran en caso de atrapamiento y mecanismo manual de parada del sistema de apertura y cierre. Dispone de mecanismo manual de parada de sistema de apertura.	
☐ El espacio reservado para personas usuarias de silla de ruedas es horizontal y a nivel con los asientos, está integrado con el resto de asientos y señalizado. Las condiciones de los espacios reservados: Con asientos en graderío: - Se situarán próximas a los accesos plazas para personas usuarias de silla de ruedas - Estarán próximas a una comunicación de ancho $\geq 1,20$ m. - Las gradas se señalarán mediante diferenciación cromática y de textura en los bordes - Las butacas dispondrán de señalización numerológica en altorrelieve.	
☐ En cines, los espacios reservados se sitúan o en la parte central o en la superior.	

OBSERVACIONES**DECLARACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA**

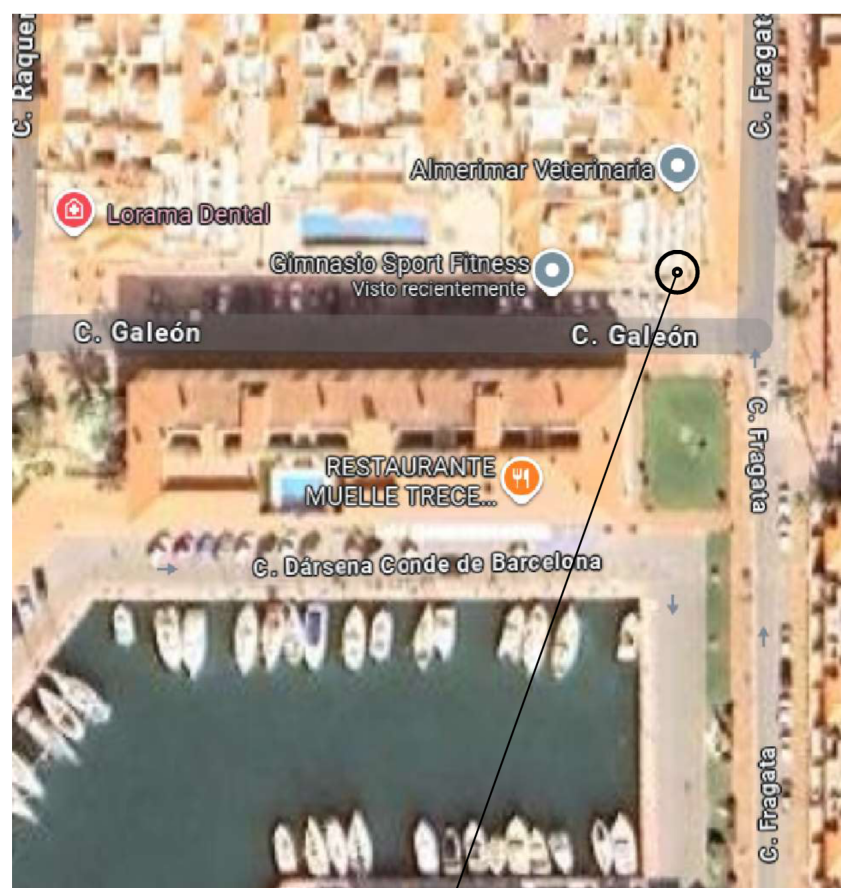
- ☒ Se cumplen todas las prescripciones de la normativa aplicable.
- ☐ Se trata de una actuación a realizar en un edificio, establecimiento o instalación existente y no se puede cumplir alguna prescripción específica de la normativa aplicable debido a las condiciones físicas del terreno o de la propia construcción o cualquier otro condicionante de tipo histórico, artístico, medioambiental o normativo, que imposibilitan el total cumplimiento las disposiciones.
- ☐ En el apartado "Observaciones" de la presente Ficha justificativa se indican, concretamente y de manera motivada, los artículos o apartados de cada normativa que resultan de imposible cumplimiento y, en su caso, las soluciones que se propone adoptar. Todo ello se fundamenta en la documentación gráfica pertinente que acompaña a la memoria. En dicha documentación gráfica se localizan e identifican los parámetros o prescripciones que no se pueden cumplir, mediante las especificaciones oportunas, así como las soluciones propuestas.
- ☐ En cualquier caso, aún cuando resulta inviable el cumplimiento estricto de determinados preceptos, se mejoran las condiciones de accesibilidad preexistentes, para lo cual se disponen, siempre que ha resultado posible, ayudas técnicas. Al efecto, se incluye en la memoria del proyecto, la descripción detallada de las características de las ayudas técnicas adoptadas, junto con sus detalles gráficos y las certificaciones de conformidad u homologaciones necesarias que garanticen sus condiciones de seguridad.
- No obstante, la imposibilidad del cumplimiento de determinadas exigencias no exime del cumplimiento del resto, de cuya consideración la presente Ficha justificativa es documento acreditativo.

TABLA 2. USO DE EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES

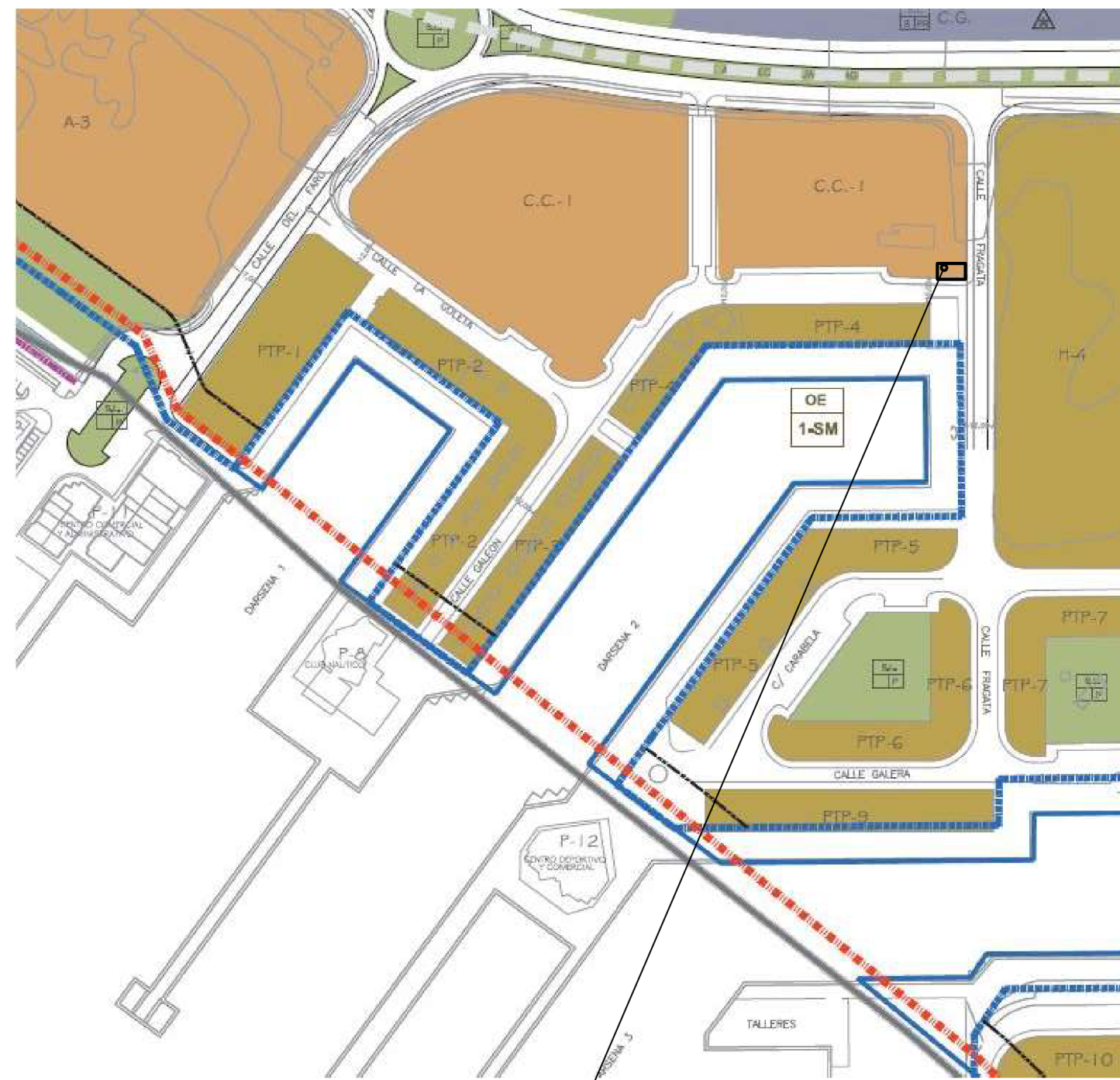
TABLA 2. USO DE EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES														
COMERCIAL	SUPERFICIE CAPACIDAD AFORO		NÚMERO DE ELEMENTOS ACCESIBLES											
			ACCESOS (Artículo 64)				ASCENSORES (Artículo 69)		PROBADORES (Rgto art 78)		ASEOS* (Rgto art. 77 DB SUA)		PLAZAS DE APARCAMIENTOS ** (Rgto art. 90 DB SUA)	
			Hasta 3		>3									
	DEC.293/2009 (RGTO) CTE DB SUA	D. TÉCN	DEC.293/2009 (RGTO)	D. TÉCN	DEC.293/2009 (RGTO)	D. TÉCN	DEC.293/2009 (RGTO) CTE DB SUA	D. TÉCN	DEC.293/2009 (RGTO) CTE DB SUA	D. TÉCN	DEC.293/2009 (RGTO) CTE DB SUA	D. TÉCN		
Grandes establecimientos comerciales	>1.000 m²		Todos		Todos		Todos		1 cada 15 o fracción		1 cada núcleo 1 cada 5 aislados		1 cada 33 plazas o fracción	
Establecimientos comerciales	Hasta 80 m²	6	1	1	2		1		1		1 (cuando sea obligatorio)		1 cada 33 plazas o fracción	
	De 80 a 1000 m²		1		2		1 cada 3 o fracción		1 cada 20 o fracción		1 cada 2 núcleos 1 cada 10 aislados		1 cada 33 plazas o fracción	
Mercados, y plazas de abastos y galerías comerciales	Todos		2		3		1 cada 3 o fracción				1 cada núcleo 1 cada 5 aislados		1 cada 33 plazas o fracción	
Ferias de muestras y análogos	Hasta 1.000 m²		1		2		1 cada 3 o fracción				1 cada núcleo 1 cada 5 aislados		1 cada 33 plazas o fracción	
	>1.000 m²		Todos		Todos		Todos				1 cada núcleo 1 cada 5 aislados		1 cada 33 plazas o fracción	

* Aseos: En núcleos que dispongan de 10 o más unidades de inodoros: 1 unidad accesible (formada por lavabo e inodoro) por cada 10 inodoros o fracción (CTE- DB SUA)

** Plazas de aparcamiento: Se aplicará este porcentaje siempre que la superficie de aparcamiento exceda de 100 m2, en caso de superficies inferiores se aplicará la reserva general de 1 cada 40 plazas o fracción. En todo caso se reservara 1 plaza de aparcamiento accesible por cada plaza reservada para persona usuaria de silla de ruedas. (CTE DB SUA)



EMPLAZAMIENTO



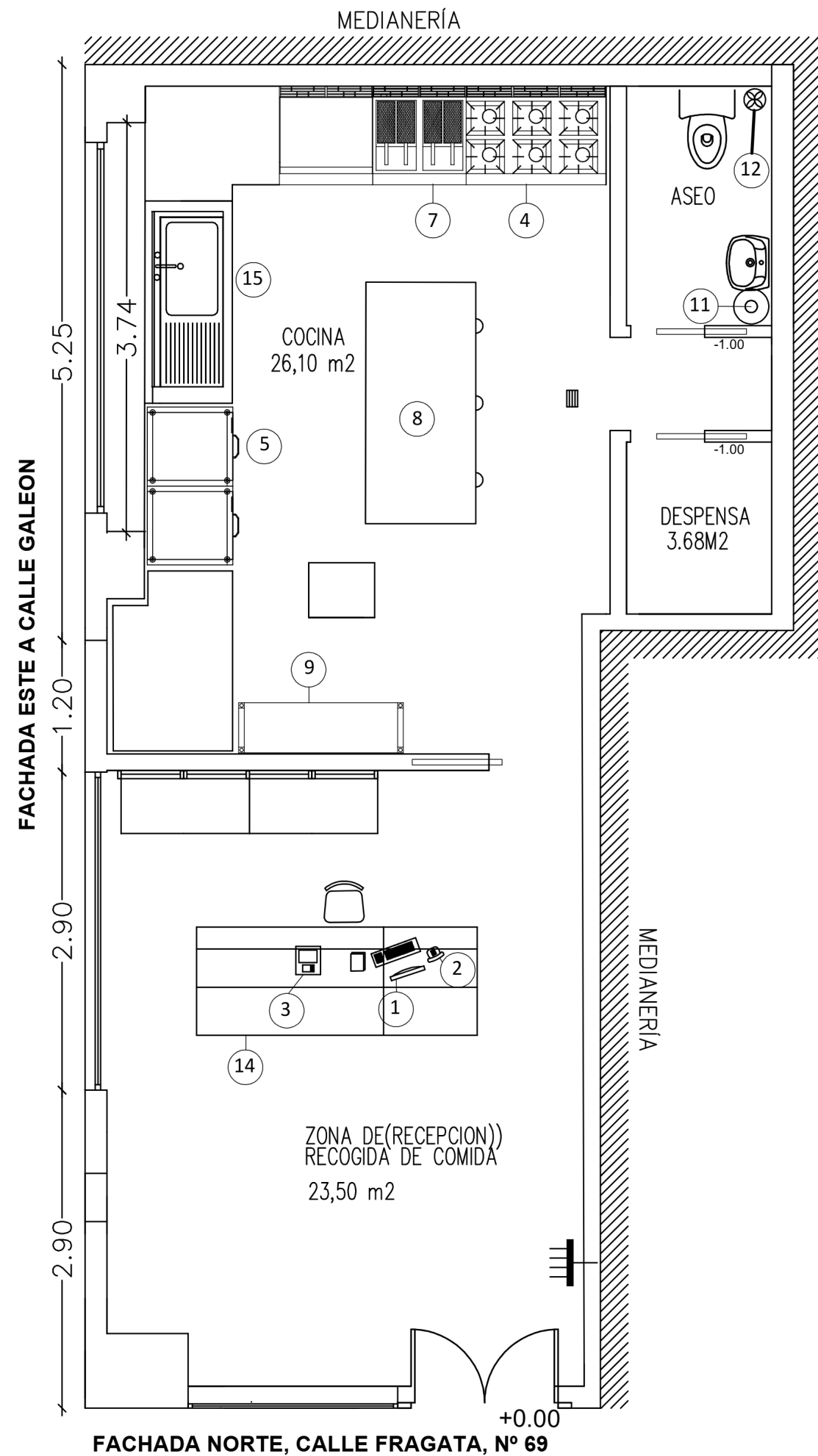
SITUACION

Mº de los Reyes Díaz Herrada
Arquitecto Técnico
colg. 1.344

PROYECTO TÉCNICO DE ADAPTACIÓN DE ACTIVIDAD CALIFICADA:
ELABORACION DE COMIDAS PREPARADAS Y PARA LLEVAR
"MIRALPUERTO"

PLANO
PLANTA DE SITUACION Y EMPLAZAMIENTO
SITUACIÓN
CALLE FRAGATA, Nº 69 ESQUINA CL_GALEÓN
04711 – ALMERIMAR– ALMERIA.
PROMOTOR
SARA GARCIA FERNANDEZ

FECHA
SEPTIEMBRE 2025
ESCALA
1 : 50
PLANO Nº
01



LEYENDA DE EQUIPAMIENTO			
Nº	APARATO	POTENCIA	NIVEL SONORO dBA
①	ORDENADOR	-----	47 dBA
②	TELEFONO	-----	50 dBA
③	CAJA REGISTRADORA	1600 W/Ud	-----
④	CAMPANA EXTRACCION DE HUMOS	90 W/Ud	-----
⑤	LAVAVAJILLAS	4.000W/Ud	-----
⑥	HORNO	5.500 W/ud	-----
⑦	FUEGO	270 W/Ud	-----
⑧	MESA DE ACERO INOX.TRABAJO	-----	-----
⑨	ARCON FRIGORIFICO	5.750 W/Ud	60 dBA
⑩	FRIGORIFICO	5.200 W/Ud	53 dBA
⑪	TERMO ELÉCTRICO 50 LTRS	-----	-----
⑫	TURBINA 1	300 W/Ud	56 dBA
⑬	ESTANTERIA	-----	-----
⑭	VITRINA REFRIGERADORA	5.200 W/Ud	53 dBA
⑮	FREGADERO	-----	-----

Para adecuar las condiciones de accesibilidad de nuestro establecimiento nos apoyemos en el DA DB-SUA/2 "Adecuación efectiva de las condiciones de accesibilidad de edificios existentes"

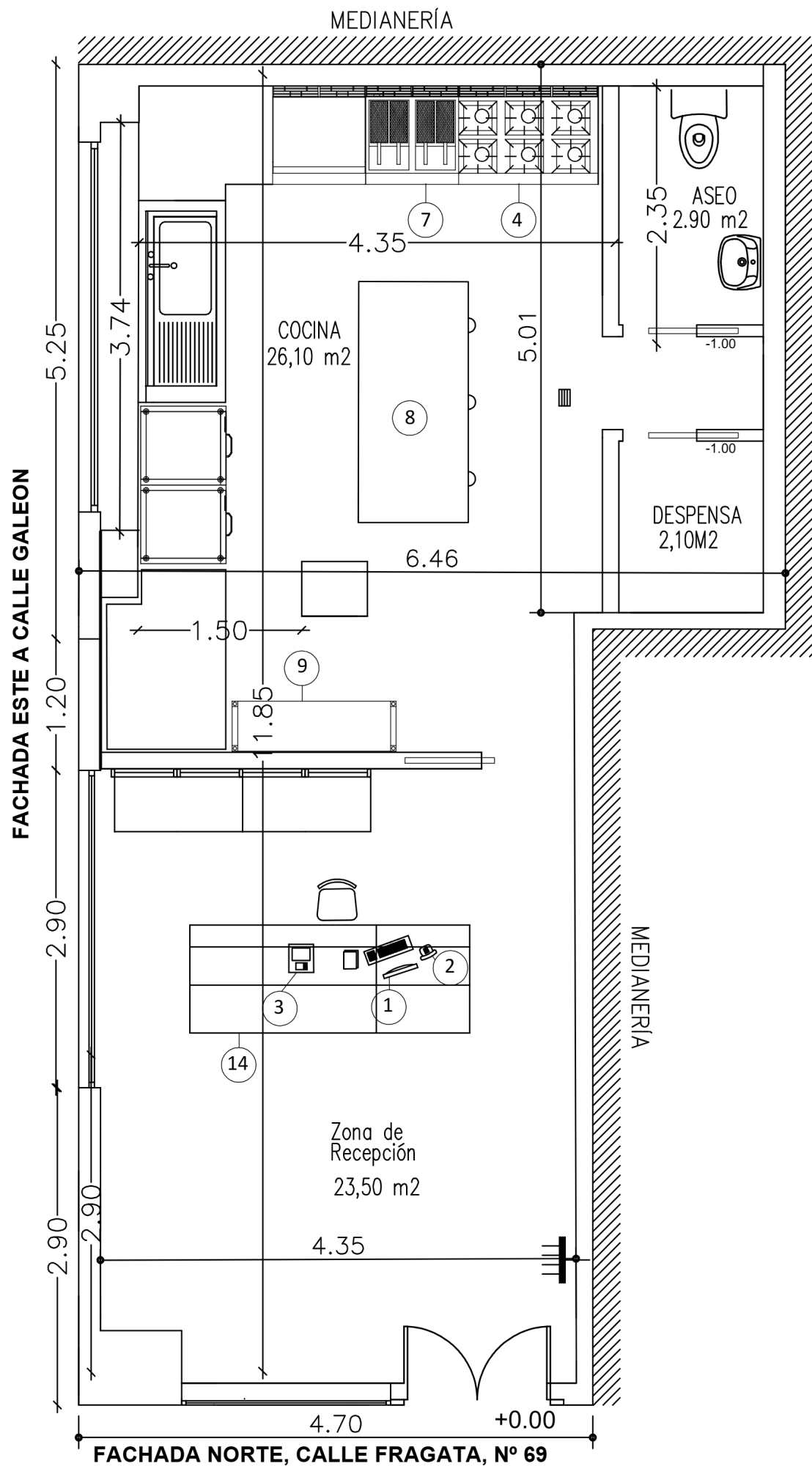
JUSTIFICACIÓN 1:
Según el punto 1.2.6 Del DB-SUA 9, de accesibilidad, no es exigible que aseo sea accesible, ya que la superficie útil de la zona de uso privado y exclusivo de los trabajadores del centro de trabajo no excede de 100 m2, y además el número de trabajadores no es superior a 10, siendo dicho aseo de uso exclusivo por los trabajadores.

Mª de los Reyes Díaz Herrada
Arquitecto Técnico
colg. 1.344

PROYECTO TÉCNICO DE ADAPTACIÓN DE ACTIVIDAD CALIFICADA:
ELABORACION DE COMIDAS PREPARADAS Y PARA LLEVAR
"MIRALPUERTO"

PLANO
PLANTA DE DISTRIBUCIÓN Y MOBILIARIO
SITUACIÓN
CALLE FRAGATA, Nº 69 ESQUINA CL_GALEÓN
04711 – ALMERIMAR– ALMERIA.
PROMOTOR
SARA GARCIA FERNANDEZ

FECHA
SEPTIEMBRE 2025
ESCALA
1 : 50
PLANO Nº
02



REFERENCIA CATASTRAL .- 8917801WF1681N1030QJ

RESUMEN SUPERFICIES LOCAL

SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA	66,50M2
SUPERFICIE TOTAL ÚTIL	55,80M2

ZONAS	SUPERFICIES Y AFORO (Según tabla 2,1 del apartado 2 de la Sección SI 3.2)		
	SUP. ÚTILES	SUP. CONSTRUIDA	AFORO
Recinto	m2		Ocupación
Zona de Recepción	23,50		3 personas
Zona de Cocina	26,10		3 personas
Zona de Aseo+ Despensa	6,20		-
	55,80	66,50	6 personas

Mª de los Reyes Díaz Herrada
Arquitecto Técnico
colg. 1.344

PROYECTO TÉCNICO DE ADAPTACIÓN DE ACTIVIDAD CALIFICADA:
ELABORACION DE COMIDAS PREPARADAS Y PARA LLEVAR
"MIRALPUERTO"

PLANO
PLANTA DE DISTRIBUCIÓN, COTAS Y ACCESIBILID.

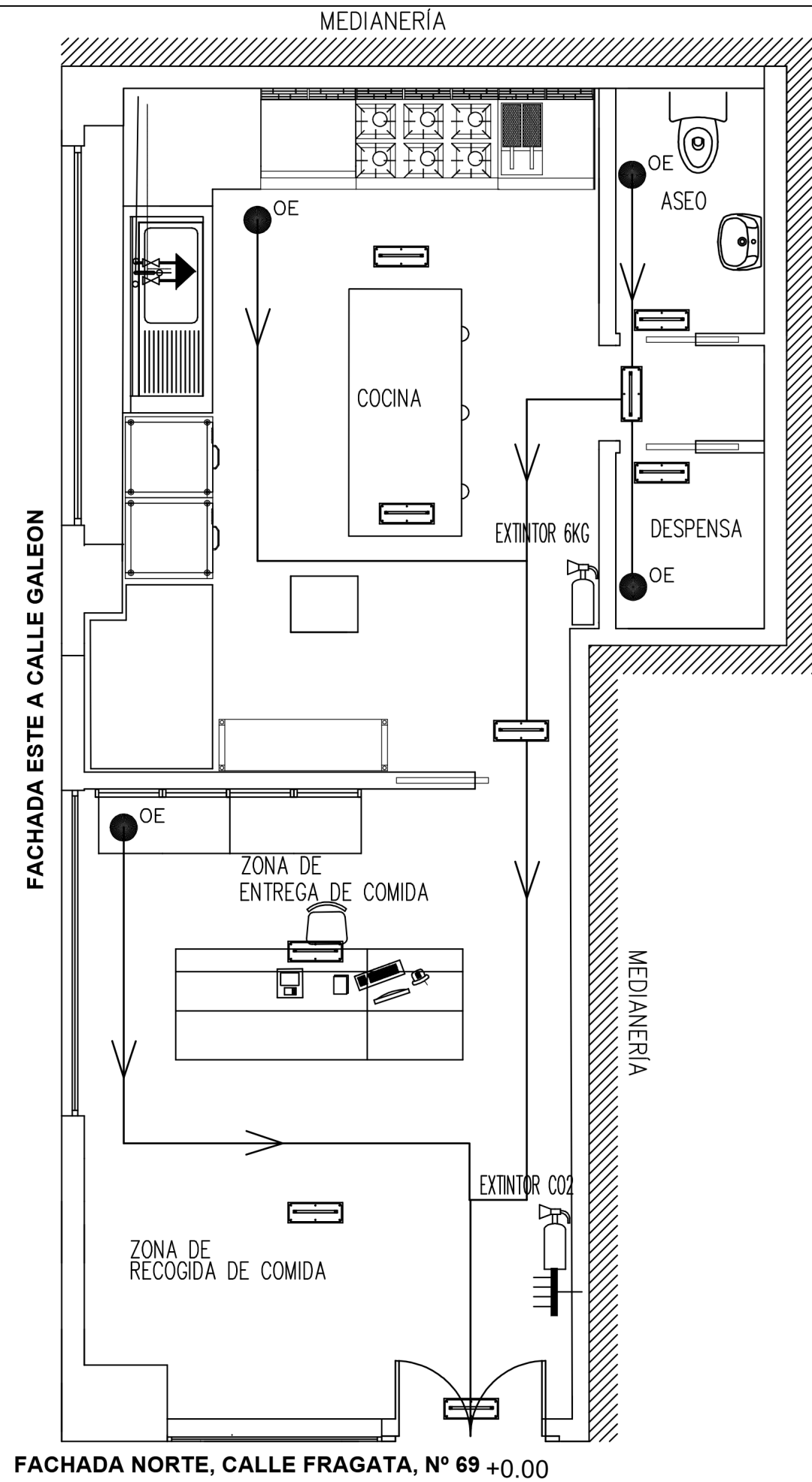
SITUACIÓN
CALLE FRAGATA, Nº 69 ESQUINA CL_GALEÓN
04711 – ALMERIMAR– ALMERIA.

PROMOTOR
SARA GARCIA FERNANDEZ

FECHA
SEPTIEMBRE 2025

ESCALA
1 : 50

PLANO Nº
03



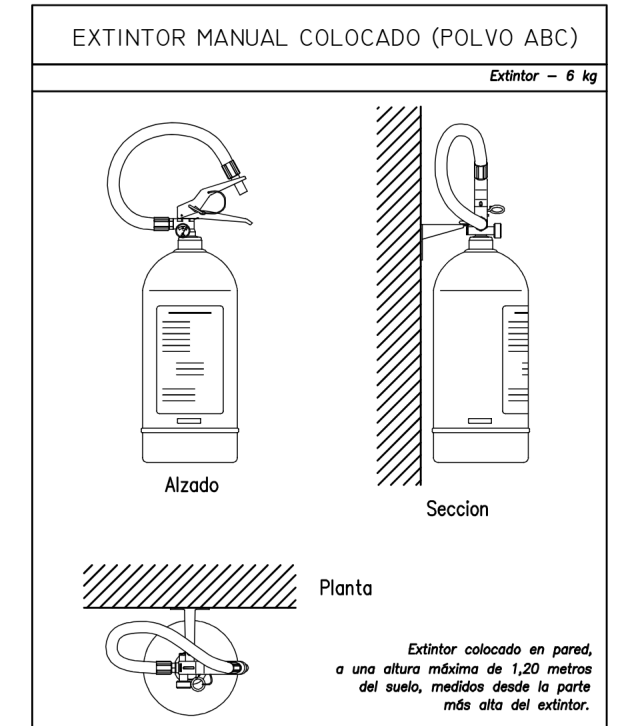
NOTAS:

* Se colocará iluminación de emergencia en todas las puertas así como en pasos y pasillos, siempre en zonas de ocupación pública.

Las luminarias de emergencia y señalización serán de 6 W fluorescentes y encaso de caída de tensión irán conectadas a la segunda línea repartidora.

** Se dispondrán extintores en número suficiente para que el recorrido real desde cualquier origen de evacuación hasta un extintor no supere los 15 m.

Extintor portátil de polvo seco polivalente de 6 kg de capacidad, boquilla con manguera direccional, con soporte para pared, marca homologada por el M.I.E. eficacia de 21A-113B.



PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DB-SI Y SEÑALIZACIÓN EMERGENCIA

	EXTINTOR CO2		SEÑALIZACION PELIGRO ALTO VOLTAJE
	SEÑAL UBICACION EXTINTOR.		SEÑALIZACION DE SALIDA
	CUADRO GENERAL DE PROTECCION		RECORRIDO DE EVACUACION
	EXTINTOR 6KG POLVO SECO 21A-113B		BOTIQUIN
	RECORRIDO DE EVACUACIÓN		EQUIPO AUTONOMO DE EMERGENCIA Y SEÑALIZACION DE 100 LUMENES Y 1 HORA DE DURACION COMO MINIMO.
	ORIGEN DE EVACUACION		

Mª de los Reyes Díaz Herrada
Arquitecto Técnico
colg. 1.344

PROYECTO TÉCNICO DE ADAPTACIÓN DE ACTIVIDAD CALIFICADA:
ELABORACION DE COMIDAS PREPARADAS Y PARA LLEVAR
"MIRALPUERTO"

PLANO
CTE DB-SI, EMERGENCIA Y SEÑALIZACIÓN

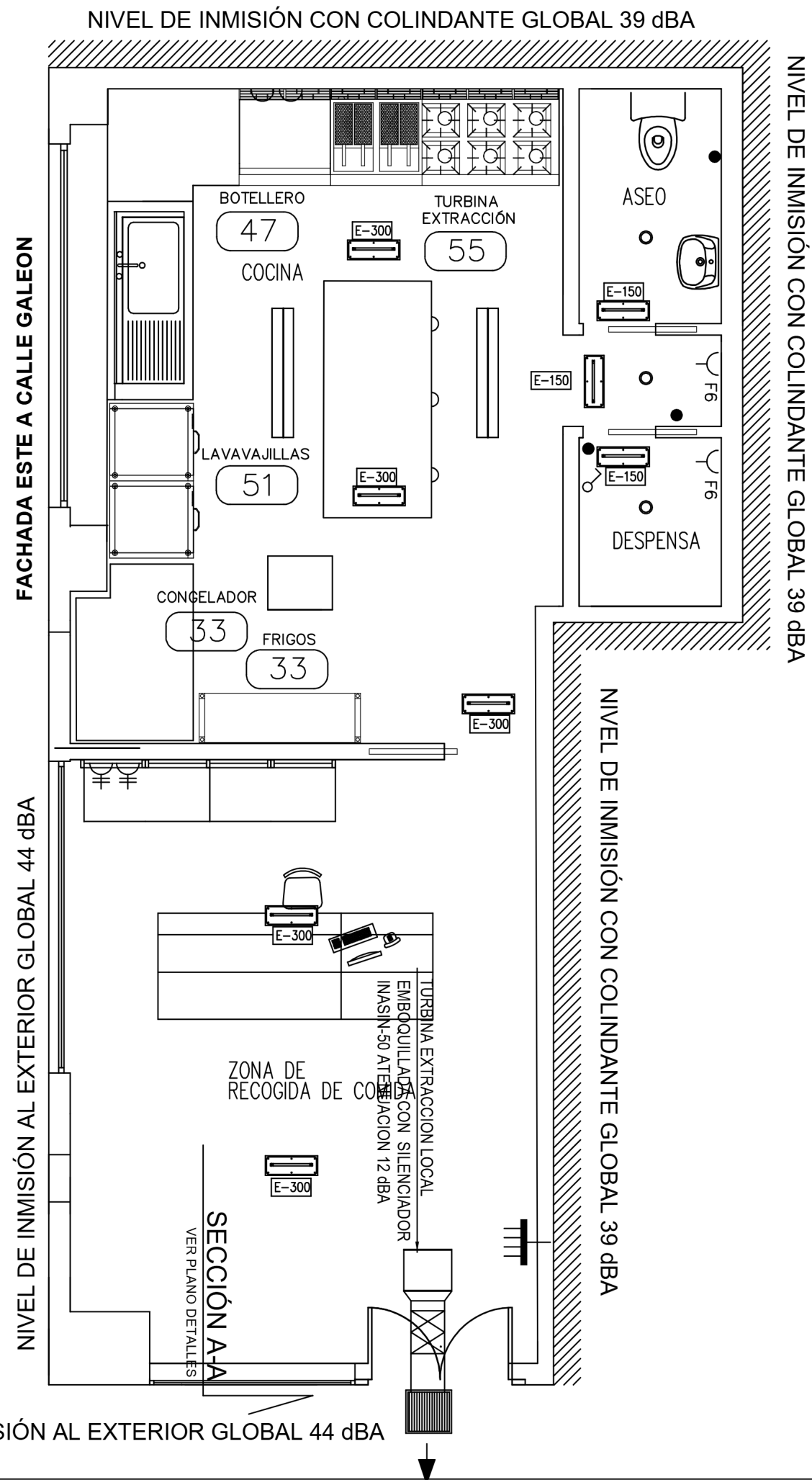
SITUACIÓN
CALLE FRAGATA, Nº 69 ESQUINA CL_GALEÓN
04711 - ALMERIMAR- ALMERIA.

PROMOTOR
SARA GARCIA FERNANDEZ

FECHA
SEPTIEMBRE 2025

ESCALA
1: 50

PLANO Nº
04



SIMBOLOGÍA

XX FUENTES DE RUIDO EN dBA

Mª de los Reyes Díaz Herrada
Arquitecto Técnico
colg. 1.344

PROYECTO TÉCNICO DE ADAPTACIÓN DE ACTIVIDAD CALIFICADA:
ELABORACION DE COMIDAS PREPARADAS Y PARA LLEVAR
"MIRALPUERTO"

PLANO
PLANTA DE CUMPLIMIENTO DE RUIDOS DB HR

SITUACIÓN
CALLE FRAGATA, N° 69 ESQUINA CL_GALEÓN
04711 - ALMERIMAR- ALMERIA.

PROMOTOR
SARA GARCIA FERNANDEZ

FECHA
SEPTIEMBRE 2025

ESCALA
1 : 50

PLANO N°

09